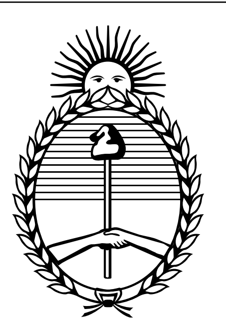
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.846

Precio $ 1,40

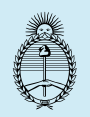


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 251/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0397337/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Especializado en Comercio Internacional, existente en la Planta Permanente de la Unidad Subsecretario de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la Licenciada Doña Alejandra CASTIGLIONI (M.I. Nº 22.608.112) Nivel C Grado 2, de la Dirección de Política Económica Externa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Doña Alejandra CASTIGLIONI (M.I. Nº 22.608.112), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Especializado en Comercio Internacional de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III y IV del Convenio Colectivo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

CONDECORACIONES

Decreto 247/2010

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República Dominicana.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Rafael CALVENTI, Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de marzo de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Rafael CALVENTI, Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 248/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano de la República Italiana.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al ciudadano de la REPUBLICA ITALIANA señor D. Pietro BACCARINI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 3 de septiembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de OFICIAL al ciudadano de la REPUBLICA ITALIANA D. Pietro BACCARINI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 249/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a la señora Embajadora de la República del Paraguay.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. la señora Embajadora de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, Da. Myriam TORRES DE SEGOVIA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de diciembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ a S.E. la señora Embajadora de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República, Da. Myriam TORRES de SEGOVIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

RADIODIFUSION

Decreto 246/2010

Autorízase la escisión de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LR9 Radio América.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Número 553/09 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma DESUP SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LR9 RADIO AMERICA, adjudicada por Decreto Nº 1159/82, comprensiva a su vez del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM ASPEN", que opera en la frecuencia 102.3 MHz, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la escisión de dicha licencia, y la transferencia del servicio de frecuencia modulada a favor de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA, manteniendo la peticionante el servicio de amplitud modulada.

Que mediante el convenio celebrado el 18 de febrero de 2009 se materializó la transferencia de titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM ASPEN" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la licenciataria nombrada a favor de IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma cesionaria IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA está integrada por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH en un CINCO POR CIENTO (5%) y la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que a su vez, el capital social de la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA está compuesto en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH, en un CINCO POR CIENTO (5%) por el señor Remigio Angel GONZALEZ GONZALEZ y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por la firma TELEVIDEO SERVICES, INC.

Que la sociedad mencionada en último término está conformada por el señor Remigio Angel GONZALEZ GONZALEZ (Pasaporte Mexicano Nº 07864186526) con un CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54,54%) y por las

señoras Morelia Erendira GONZALEZ (Pasaporte Mexicano Nº 09864180371) y Jani Tzik Tzik GONZALEZ (Pasaporte Mexicano Nº 06864406208), poseedoras cada una de ellas del VEINTIDOS CON SETENTA Y DOS POR CIENTO (22,72%).

Que del análisis de la documentación obrante en las referidas actuaciones y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, surge que el control societario de la firma cesionaria está ejercido por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH —de nacionalidad, argentina—, quien tiene una participación indirecta mayoritaria a través de GRUPO BELLEVILLE HOLDING LLC, mientras que el señor Remigio Angel GONZALEZ GONZALEZ —de nacionalidad mexicana —participa aproximadamente en un DIECIOCHO CON VEINTISIETE POR CIENTO (18,27%) a través de TELEVIDEO SERVICES INC.

Que las otras personas físicas integrantes de TELEVIDEO SERVICES INC,, señoras Jani Tzik Tzik GONZALEZ y Morelia Erendira GONZALEZ —de nacionalidad mexicana— tienen en su conjunto una participación indirecta en IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA del ONCE CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (11,66%) aproximadamente.

Que la participación que tienen los ingresantes extranjeros en la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en las previsiones de la Ley Nº 25.750 de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales, que permite el ingreso de personas de nacionalidad extranjera hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de la participación en el capital social de la licenciataria.

Que las personas físicas que ejercen el control social de la ingresante IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA han acreditado que reúnen los requisitos que exigía el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte una declaración formal de un acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la escisión de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LR9 RADIO AMERICA, comprensiva del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 102.3 MHz, bajo la denominación de “FM ASPEN”, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo titular es la firma DESUP SOCIEDAD ANONIMA, en DOS (2) licencias independientes.

Art. 2º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ASPEN de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adjudicado a la firma DESUP SOCIEDAD ANONIMA a favor de IMC RADIOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH (D.N.I. Nº 23.559.415) y la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 46/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG 09/005 en el Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-16408/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 , 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de UN (1) profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 09/005 denominado “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS)”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2010 por la Ley Nº 26.546, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 09/005 denominado “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS)” y el Contador Público Fernando Pablo MAZZA, conforme a las funciones, categoría y grado, tipo y número de documento, que constan en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobadas para el ejercicio del año 2010 por la Ley Nº 26. 546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 09/005 “Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud” FEAPS

Apellido y Nombre	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Ident.	Nro. Doc. Ident.	Monto Mensual	Fecha de Firma	Período de Contratación
MAZZA, Fernando Pablo	Gerente de Apoyo Operativo	C.T.	2	DNI	23.453.894	$ 6,844,00	01/08/2009	01/08/09 al 31/12/09

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 47/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG 09/005 en el Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-14.659/09-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 09/005 denominado “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS)”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2010 por la Ley Nº 26.546 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 09/005 denominado "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS)" y la consultora Graciela Beatriz VENTURA cuya función, categoría y grado, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2010 por la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 09/005 - "Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud" FEAPS

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Grado	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Fecha de Firma	Período de Contratación
VENTURA Graciela Beatriz	Coordinador General	C.T.	III	DNI	13.410.585	$ 7.200,00	17/07/2009	17/07/09 al 31/12/09

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 43/2010

Establécese que determinados productos que se comercialicen en el país quedarán comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO el EXP-S01:0054228/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, determinar los requisitos esenciales de seguridad y de identificación que deben cumplir tales productos y eventualmente, crear los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que se debe permitir sólo la libre circulación para el comercio interior de los productos que cumplan con los requisitos que oportunamente se establezcan en el marco de la normativa aplicable.

Que al dictarse las reglamentaciones correspondientes, los requisitos que se establezcan serán los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos así como de la identificación de los productos.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 incs. a) y b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos que se comercialicen en el país que se describan en las reglamentaciones que se dicten oportunamente en el marco de la presente resolución, quedarán comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Art. 2º — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictará los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad, correspondientes a los productos comprendidos en los mismos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2766

Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13788-32-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria Nº 2387, estableció el régimen de graduación de las sanciones dispuestas por las Leyes Nº 17.250 y sus modificaciones y Nº 22.161, así como por el primer artículo agregado a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de los empleadores y trabajadores autónomos.

Que en virtud de la evaluación realizada sobre la base de la experiencia recogida durante su vigencia, corresponde efectuar determinadas adecuaciones al referido régimen de graduación de sanciones.

Que, en tal sentido, resulta necesario especificar los criterios de aplicación de la multa por incumplimiento a la tramitación en término de la anulación del alta en el Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social, creado por la Resolución General Nº 1891, "Mi Simplificación", texto ordenado en 2006, su modificatoria y sus complementarias.

Que, a su vez, corresponde precisar el alcance respecto de la graduación de las sanciones correspondientes a la infracción tipificada por el primer artículo agregado a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, debiendo considerar que la misma se configura por cada trabajador detectado en infracción.

Que, asimismo, procede adecuar el monto de las multas dispuestas para el citado artículo, en función del valor de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Que dicha medida permitirá que la multa a aplicar guarde relación con la gravedad de los hechos u omisiones que se sancionan.

Que, a fin de preservar la certeza en la relación fisco-contribuyente corresponde precisar que se entiende por momento de constatación de la infracción.

Que atendiendo a la significación de las adecuaciones a introducir se estima conveniente sustituir íntegramente el texto de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria Nº 2387.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria Nº 2387, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — El texto que se aprueba por medio de esta resolución general se denominará "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010".

Art. 3º — Lo establecido en la "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010" será de aplicación para las infracciones cometidas a partir del 1 de marzo del 2010, inclusive.

Para las infracciones cometidas con anterioridad a la citada fecha se aplicará lo dispuesto en la "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004" y su modificatoria Nº 2387, aunque sean constatadas a partir de la mencionada fecha.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2766

"RESOLUCION GENERAL Nº 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010"

ARTICULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, incursos en las infracciones tipificadas por la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones, en su Artículo 11 —con relación a los deberes del Artículo 9º— y en su Artículo 15, puntos 1 y 3, incisos a) y b) (1.1.), por la Ley Nº 22.161, en su Artículo 3º, inciso b) —con relación a los deberes del Artículo 2º, inciso d) (1.2.)—, y por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su primer artículo agregado a continuación del Artículo 40 (1.3.), quedan sujetos al régimen de graduación de sanciones que se establece en esta resolución general.

ARTICULO 2º.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, constatadas por esta Administración Federal, serán pasibles de las multas que, para cada situación, se fijan en los artículos siguientes.

TITULO I EMPLEADORES

CAPITULO A - DEUDAS CON EL REGIMEN NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES. DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE LOS SOCIOS Y/O MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 3º.- Infracción a los deberes del Artículo 9º de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto de la deuda exigible.

En el supuesto de que el empleador haya regularizado el total de la deuda:

a) Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal, la multa se fijará en el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de dicha deuda.

b) Dentro del plazo que establezca, a tal efecto, por esta Administración Federal, la multa se fijará en el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la citada deuda.

CAPITULO B - FALTA DE INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso a) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por no darse de alta como empleador: TRES (3) veces el monto de los aportes y contribuciones correspondientes a las últimas remuneraciones del personal, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

Si el contribuyente y/o responsable se inscribe ante esta Administración Federal (4.1.):

a) Con posterioridad a la fecha en que comenzó a tener el carácter de empleador, pero antes del inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal, la multa se reducirá a un quinto de su valor.

b) Dentro del plazo consignado en la intimación que le efectúe esta Administración Federal, la multa se reducirá a un tercio de su valor.

Cuando en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomarán las últimas remuneraciones pagadas o, en su defecto, las correspondientes al mes en que se produjo la citada constatación.

CAPITULO C - FALTA DE DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES Y/O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA RETENCION DE LOS APORTES

ARTICULO 5º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso b) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): multa equivalente a una vez el monto de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados, cuando se trate de:

a) Falta de denuncia de los trabajadores en la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones (5.1.), y/o

b) incumplimiento a la retención de aportes sobre el total que corresponda.

La multa se duplicará cuando el trabajador involucrado no haya sido denunciado en ninguna de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones (5.1.), correspondientes al período comprendido entre el inicio de la relación laboral y la fecha de constatación de la infracción.

- Reducción de las sanciones

ARTICULO 6º.- La multa indicada en el artículo precedente se reducirá conforme se indica a continuación, siempre que el contribuyente y/o responsable regularice su situación:

a) Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido y con la reducción que pueda corresponder, según el momento en que ingrese los aportes y contribuciones respectivos.

b) Dentro del plazo indicado en el requerimiento que le efectúe esta Administración Federal, pero antes del labrado del acta de inspección o intimación de la deuda: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido, sin la reducción allí prevista. Si en el mismo plazo se ingresan los aportes y contribuciones respectivos, el monto de la multa se reducirá a la mitad de su valor.

c) Dentro de los QUINCE (15) días de notificada el acta de inspección o de intimación de la deuda: al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

ARTICULO 7º.- Cuando el contribuyente y/o responsable haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, la multa a que se refiere el Artículo 5º se reducirá, si:

a) Desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

b) Consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

CAPITULO D - MORA EN EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 8º.- Infracción establecida en el Artículo 15, punto 1, inciso c) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.):

a) Mora de hasta DIEZ (10) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%) del total omitido, por cada día de mora.

b) Mora de entre ONCE (11) y TREINTA (30) días posteriores al plazo de vencimiento general: CINCO POR CIENTO (5%) del total omitido.

c) Mora de entre TREINTA Y UNO (31) y SESENTA (60) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10%) del total omitido.

d) Mora de entre SESENTA Y UNO (61) y NOVENTA (90) días posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20%) del total omitido.

e) Mora de más de NOVENTA (90) días posteriores al plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30%) del total omitido.

- Reducción de las sanciones

ARTICULO 9º.- Se reducirán las multas indicadas en cada uno de los incisos del artículo anterior, cuando:

a) El ingreso se produzca con posterioridad al plazo de vencimiento general, pero:

1. Antes de que esta Administración Federal notifique al deudor la intimación de pago de los aportes y contribuciones adeudados: a un quinto de su valor.

2. Dentro del plazo fijado en la intimación que efectúe esta Administración Federal: a un tercio de su valor.

b) El contribuyente y/o responsable que haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, según corresponda, si:

1. Desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): a la mitad de su valor.

2. Consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) de su valor.

CAPITULO E - NEGATIVA INFUNDADA A SUMINISTRAR INFORMACION

ARTICULO 10º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a requerimientos formulados por esta Administración Federal, dentro del plazo fijado a tal efecto: CINCO POR CIENTO (5%) del monto correspondiente al total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el respectivo requerimiento.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.

b) Superior al monto equivalente a QUINCE (15) veces el "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.

CAPITULO F - INCUMPLIMIENTO A LA TRAMITACION EN TERMINO DE LA ANULACION DEL ALTA EN EL REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS EN MATERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 11º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a la tramitación en término de la anulación de la comunicación del alta en el "Registro" (11.1.): UNO POR CIENTO (1%) del monto correspondiente al total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el que debió informarse la anulación.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil".

La multa indicada en este artículo se reducirá a los porcentajes que se disponen a continuación, si el empleador tramitó la respectiva anulación del alta en el "Registro" (11.1.):

a) Antes de que esta Administración Federal inicie una inspección: al CINCO POR CIENTO (5%) de su monto.

b) Dentro del plazo estipulado en la intimación que le efectúe este Organismo: al DIEZ POR CIENTO (10%) de su monto.

ARTICULO 12º.- La multa prevista en el artículo anterior, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la anulación del alta en el "Registro" (11.1.).

b) Superior al monto equivalente a DIEZ (10) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

CAPITULO G - INCUMPLIMIENTO A LA TRAMITACION EN TERMINO DE LA CLAVE DE ALTA TEMPRANA

ARTICULO 13º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a la tramitación en término de la Clave de Alta Temprana (13.1.): UNO POR CIENTO (1%) del monto correspondiente al total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la Clave de Alta Temprana.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

- Reducción de las sanciones

ARTICULO 14º.- La multa dispuesta en el artículo anterior se reducirá a los porcentajes que se disponen a continuación, si el empleador tramitó la respectiva Clave de Alta Temprana (13.1.):

a) Después del inicio de la relación laboral y con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al CINCO POR CIENTO (5%) de su monto.

b) Dentro del plazo estipulado en la intimación que le efectúe este Organismo: al DIEZ POR CIENTO (10%) de su monto.

ARTICULO 15º.- La multa prevista en este Capítulo G, sólo se aplicará a las infracciones que se hayan cometido con anterioridad al 16 de noviembre de 2003, inclusive.

Asimismo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la Clave de Alta Temprana.

b) Superior al monto equivalente a QUINCE (15) veces el "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual debió tramitarse la Clave de Alta Temprana.

CAPITULO H - FALSA DECLARACION O ADULTERACION DE DATOS REFERENTES A LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 16º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso e) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o del empleador, mediante la cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones: TRES POR CIENTO (3%) del monto correspondiente al total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —CUARENTA POR CIENTO (40%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

b) Superior al monto que surja de aplicar la mitad del porcentaje máximo legal —VEINTE POR CIENTO (20%)— sobre el total de las remuneraciones, correspondientes únicamente a los trabajadores involucrados en la infracción, que fueron abonadas por el empleador conforme a lo indicado en el primero o en el segundo párrafo del presente artículo, según corresponda.

Cuando el monto que resulte de aplicar el límite máximo sea inferior al que resulte de aplicar el límite mínimo, la multa será el equivalente a este último.

Una vez determinado el importe de la multa, conforme a la aplicación de los topes mínimos y máximos, dicho monto se reducirá a un tercio de su valor, si el empleador rectifica su declaración dentro del plazo que se establezca, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.

CAPITULO I - PRESENTACION EXTEMPORANEA DE PLANILLAS O DE DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVA DEL PERSONAL OCUPADO

ARTICULO 17º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso f) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): DOS POR CIENTO (2%) del monto correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido.

La multa se reducirá a un tercio de su valor si el empleador regulariza su situación dentro del plazo que se indique, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.

La aplicación de esta sanción no es acumulable, por el mismo hecho, con las previstas por los Artículos 38 y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO J - ARCHIVAR Y MANTENER A DISPOSICION LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CARGAS DE FAMILIA

ARTICULO 18º.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2º, inciso d) de la Ley Nº 22.161 —Artículo 5º, punto 1, inciso b) de la Ley Nº 22.161— (1.2.): VEINTE (20) veces el monto de la asignación por hijo (18.1.).

CAPITULO K - OCUPACION DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA SIN LA DEBIDA REGISTRACION Y DECLARACION

ARTICULO 19º.- Infracción prevista en el primer artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (1.3.):

a) Incumplimiento de la obligación de registrar debidamente el alta y/o baja respecto de cada trabajador detectado en infracción, con los requisitos, plazos y condiciones que establece esta Administración Federal: multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

b) Falta de registración o ausencia de los registros requeridos por el Artículo 52 de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones respecto de cada trabajador detectado en infracción: multa equivalente a CINCO (5) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

c) Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios respecto de cada trabajador detectado en infracción en la declaración jurada determinativa presentada (5.1.), no subsanada dentro del plazo fijado, al efecto, por esta Administración Federal: multa equivalente a TRES (3) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

- Incremento de las sanciones

ARTICULO 20º.- Las multas indicadas en el artículo precedente, en cada uno de sus incisos, se:

a) Duplicarán cuando se trate de empleadores que tengan más de DIEZ (10) trabajadores o cuando las infracciones cometidas involucren a más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los trabajadores ocupados a la fecha de su constatación.

b) Cuadruplicarán cuando las situaciones indicadas en el inciso a) anterior se produzcan en forma conjunta.

El incremento de las sanciones se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 22.

- Reducción de las sanciones

ARTICULO 21º.- Las multas establecidas en el Artículo 19, aun cuando concurrieran las causales de incremento previstas en el Artículo 20, se reducirán al mínimo legal —TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-)—, si el empleador regulariza la infracción respectiva antes de la audiencia prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Aplicación de la sanción accesoria de clausura

ARTICULO 22º.- Se sancionará con clausura de CINCO (5) días corridos, a los empleadores que cometan cualquiera de las infracciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 19, cuando se den en forma concurrente las siguientes situaciones:

a) Las infracciones cometidas involucren a la totalidad de los trabajadores ocupados y no sean subsanadas con anterioridad a la fecha de la audiencia aludida en el artículo anterior, y

b) cuando, luego de la constatación de alguno de los incumplimientos descriptos en el Artículo 19, se incurra nuevamente en el mismo, siempre que la sanción por el primero se encuentre firme y ambos hayan tenido lugar dentro del mismo año calendario.

Esta sanción de clausura es acumulable con la multa que corresponda aplicar, de conformidad con lo establecido por los Artículos 19 y 20.

- Procedimiento

ARTICULO 23º.- Para aplicar las sanciones reguladas en este capítulo se deberá observar lo dispuesto por los Artículos 41 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, dichas sanciones sólo se aplicarán a las infracciones que se hayan cometido a partir del día 17 de noviembre de 2003, inclusive (23.1.).

TITULO II TRABAJADORES AUTONOMOS

CAPITULO A - FALTA DE AFILIACION

ARTICULO 24º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 3, inciso a) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de los aportes adeudados, si el trabajador autónomo no se inscribe (4.1.) dentro del plazo establecido en la intimación, que al efecto, le formule esta Administración Federal.

CAPITULO B - MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES

ARTICULO 25º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 3, inciso b) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): CINCO POR CIENTO (5%) del total de aportes adeudados, cuando el trabajador autónomo no regularice su situación dentro del plazo indicado en la intimación de pago que le efectúe esta Administración Federal.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

- Ingreso y/o regularización del monto adeudado

ARTICULO 26º.- Por ingreso y/o regularización del monto total adeudado, se entenderá:

a) La presentación de la declaración jurada original o rectificativa —soportes magnéticos y formulario de declaración jurada—, de acuerdo con los requisitos, formas y demás condiciones establecidos por las normas vigentes, de corresponder, y

b) su cancelación total o, en su caso, su inclusión en un plan de facilidades de pago o régimen de asistencia financiera.

Dichas obligaciones, cuando corresponda, deberán cumplirse en forma conjunta.

- Momento de constatación de la infracción

ARTICULO 27º.-Por momento de constatación de la infracción deberá entenderse la fecha del acta de infracción en los supuestos que ello corresponda o del acta de comprobación prevista por el Artículo 41 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando se trate del supuesto contemplado por el primer artículo agregado a continuación del Artículo 40 de la citada ley.

- Procedencia de intereses y demás sanciones

ARTICULO 28º.- La aplicación de las multas a que se refieren los Título I y II, no obsta a la procedencia de los intereses resarcitorios y punitorios y de las sanciones previstas en los Artículos 38 y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de la salvedad formulada en el último párrafo del Artículo 17, como también de las penalidades que puedan corresponder en virtud de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

- Falta de pago. Ejecución judicial

ARTICULO 29º.- La falta de pago del monto de las multas aplicadas sin que mediare interposición de impugnación —en los términos de la Resolución General Nº 79, su modificatoria y complementarias— o de la apelación administrativa prevista en el Artículo 77 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones —respecto de las multas indicadas en el Título I, Capítulo K—, dará lugar a la iniciación de la ejecución judicial por el procedimiento previsto en el Artículo 92 y siguientes de la citada ley.

- Ingreso de las multas aplicadas

ARTICULO 30º.- El ingreso del monto de las multas aplicadas deberá efectuarse mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217. A tal fin, se deberá observar la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1778, sus modificatorias y complementarias.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, mediante:

1. Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1778, sus modificatorias y complementarias, o

2. Depósito bancario en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, utilizando para ello el volante de pago formulario Nº 801/E, por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

ARTICULO 31º.- A fin de lo dispuesto en el artículo precedente se deberá utilizar los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Descripción	Tributo	Concepto	Subconcepto
Empleadores - Mora	351	167	167
Empleadores - Incumplimiento u Omisión	351	168	168
Autónomo - Mora	358	167	167
Autónomo - Incumplimiento u Omisión	358	168	168

Sólo serán consideradas sanciones imputables a los códigos de “Mora”, las dispuestas en el Título I, Capítulo D - Mora en el Pago de Aportes y Contribuciones y en el Título II, Capítulo B - Mora en el Pago de los Aportes.

- Cómputo de los plazos establecidos

ARTICULO 32º.- Para todos los términos establecidos en días en la presente, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, excepto para la sanción de clausura prevista en el Título I, Capítulo K, en cuyo caso se computarán días corridos.

ARTICULO 33º.- Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de las Resoluciones Generales Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570 y Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria Nº 2387, debe entenderse referida al texto de esta resolución general, con la salvedad a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 35.

ARTICULO 34º.- Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 35º.- Lo establecido en la presente —“Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010”— será de aplicación para las infracciones cometidas a partir del 1 de marzo del 2010, inclusive.

Para la infracciones cometidas con anterioridad a la citada fecha se aplicará lo dispuesto en la “Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004” y su modificatoria Nº 2387, aunque sean constatadas a partir de la mencionada fecha.

ARTICULO 36º.- Déjase sin efecto, a partir del día 23 de septiembre de 2003, inclusive, la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, Nº 4336 (DGI), Nº 4342 (DGI) y Nº 900.

ARTICULO 37º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Ley Nº 17.250 y sus modificaciones:

“Artículo 9º.- Las personas de existencia ideal que no tengan regularizado su saldo deudor con las cajas nacionales de previsión, no podrán disponer, autorizar ni efectuar pagos o retiros para los socios o miembros del Directorio, a cuenta de ganancias, ni distribuir dividendos o cualquier otro tipo de utilidades, aunque correspondiere a períodos anteriores a la fecha de la presente ley, incluyendo las reservas de cualquier naturaleza que se liberaren. Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo las cooperativas de producción.”

“Artículo 11.- Las infracciones a las disposiciones de los dos artículos precedentes serán sancionadas con un multa no inferior a m$n 10.000.- y hasta el importe de la deuda exigible existente con las cajas nacionales de previsión, cuya aplicación estará a cargo de éstas.”

“Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los intereses y penalidades correspondientes:

1º. Por parte del empleador:

a) Falta de inscripción: multa hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes anterior a la fecha de la comprobación de la infracción;

b) falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes sobre el total que corresponda: multa hasta el cuádruple del monto de los aportes y contribuciones que debían efectuarse respecto de esos trabajadores;

c) mora en el depósito de aportes y contribuciones: multa de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del total adeudado por el concepto indicado;

d) negativa infundada a suministrar los informes que le requiera la autoridad de aplicación: multa de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de la información;

e) Falsa declaración o adulteración de los datos referentes a los beneficiarios: multa de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las remuneraciones totales abonadas por el empleador durante el mes anterior a la comisión de la infracción, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere;

f) mora en la presentación de planillas o declaraciones juradas relativas al personal ocupado, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes: multa de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el cual debió informarse y que fuera omitido.

3º. Por parte de los afiliados que trabajen por cuenta propia:

a) Falta de afiliación: multa de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los aportes adeudados;

b) Mora en el pago de los aportes: multa de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de los aportes adeudados.”

(1.2.) Ley Nº 22.161:

“Artículo 2º.- El empleador deberá:

d) Archivar y mantener a disposición de las cajas las declaraciones juradas y documentación a que se refiere el inciso anterior, para las verificaciones y comprobaciones a que hubiere lugar.”

“Artículo 5º — Las infracciones se tendrán por cometidas con la sola comprobación de no haberse dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes en la forma y plazos establecidos para cada una de ellas, sin necesidad de aviso o interpelación previa, y serán sancionadas:

I - Para el empleador:

b) Con multa de UNA (1) a CINCUENTA (50) veces el importe de la asignación por hijo, en los casos de los incisos b) y d) del Artículo 3º;”.

(1.3.) Artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley Nº 25.795:

“Las sanciones indicadas en el artículo precedente, exceptuando a la de clausura, se aplicará a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La sanción de clausura podrá aplicarse atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidencia del infractor.

Asimismo, dicho artículo resulta aplicable, conforme a lo establecido por la Ley Nº 25.795, a partir del día 17 de noviembre de 2003, inclusive.”

Artículo 4º.

(4.1.) De acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º.

(5.1.) De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7º.

(7.1.) Punto 6.4.2 del Anexo I de la Resolución General Nº 79, su modificatoria y complementarias.

Artículo 10.

(10.1.) Remuneración imponible sujetas a aportes: conforme a lo establecido por las Leyes Nº 24.241 y Nº 20.744, sus respectivas modificaciones y normas complementarias.

Artículo 11.

(11.1.) Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social, creado por la Resolución General Nº 1891, “Mi Simplificación”, texto ordenado en 2006, su modificatoria y sus complementarias.

Artículo 13.

(13.1.) Clave de Alta Temprana: regulada por la Resolución General Nº 899, su modificatoria y sus complementarias.

Artículo 18.

(18.1.) Importe de la asignación por hijo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.714, sus modificaciones y normas complementarias.

Artículo 23.

(23.1.) Conforme a lo regulado por la Ley Nº 25.795, a partir del día 17 de noviembre de 2003, inclusive, resulta de aplicación lo establecido por el primer artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 562/2010

Dispónese el reempadronamiento obligatorio de los operadores inscriptos en la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0025669/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los Establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinado al mercado interno.

Que a fin de acceder al referido régimen compensatorio, los titulares de dichos establecimientos debían inscribirse en el “REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE ENGORDE A CORRAL DE LA ESPECIE BOVINA”, creado por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 1378/07, el cual ha sido reemplazado por el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA”, establecido por la Resolución Nº 7.953 de fecha 1 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por los Artículos 12 y 13 de la mencionada Resolución Nº 7953/08 se detallan los requisitos y las condiciones generales y particulares exigidas a cada una de las distintas categorías de operadores para acceder al referido registro, así como para mantener la inscripción una vez otorgada.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 de la precitada Resolución Nº 7953/08, la Coordinación de Fiscalización de esta Oficina Nacional lleva adelante tareas de fiscalización, requiriendo la documentación respaldatoria de la declaración jurada a presentar para inscribirse en el mencionado registro y corroborando el cumplimiento de los requisitos a cumplir a esos mismos fines.

Que la permanente evolución de las distintas actividades hace necesaria la periódica revisión y actualización de las normas aplicables a las mismas, dado que de lo contrarío devienen con el tiempo inadecuadas al fin perseguido y pierden vigencia.

Que a fin de regular el correcto ejercicio de la potestad fiscalizadora, y teniendo en cuenta las circunstancias precedentemente expuestas, resulta necesario requerir, a los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots) documentación complementaria para su reempadronamiento y posterior inscripción en la matrícula en el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA”, exigiendo la presentación de aquellas que permitan observar el fiel cumplimiento por parte de éstos de la legislación que les resulta aplicable, así como también una mejor individualización de dichos sujetos.

Que dicha actividad que se controla, más allá del interés particular que persigue, constituye desde la óptica pública, una actividad de interés general que impacta en el mercado, razón por la cual su regulación y control resulta incuestionable.

Que es un deber irrenunciable de la administración el de obrar dentro de la legalidad, pilar fundamental del estado de derecho.

Que asimismo, las Coordinaciones de Inscripciones y Registros y de Fiscalización de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervinieron favorablemente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 1379 de fecha 1 de octubre de 2009; y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el REEMPADRONAMIENTO obligatorio de los operadores inscriptos en la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), en el “REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA”, establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), quienes deberán obligatoriamente, en el mismo acto de la presentación, entregar en el Centro de Atención al Público o Receptorias o Agencias habilitadas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, toda la documentación que se detalla a continuación como requisito de admisibilidad del inicio del trámite de REEMPADRONAMIENTO:

a) Formulario DJ-025 de “Solicitud de Inscripción”, en carácter de declaración jurada, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la ONCCA y otro para el solicitante.

b) Formulado DJ-026 “Declaración Jurada de Domicilios”, en carácter de declaración jurada, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la ONCCA y otro para el solicitante.

c) Formulario DJ-027 de “Identificación de Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lots)”, en carácter de declaración jurada, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la ONCCA y otro para el solicitante.

d) Las personas jurídicas, copia certificada del testimonio de sus estatutos vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente; las personas físicas, fotocopia certificada de su documento nacional de identidad.

e) Constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado y ante el Sistema Unico de la Seguridad Social o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en el código de actividad respectivo, según corresponda. En el caso de personas jurídicas además, constancia de inscripción de sus directivos (Directores titulares, Socios gerentes, Administradores) en el correspondiente código de actividad.

f) El titular o la persona que éste designe como apoderado o responsable deberá denunciar sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.

g) Constancia de inscripción, en caso de corresponder, de comprador de grano para consumo propio.

h) Constancia de inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

i) “Certificado Fiscal para Contratar” vigente expedido según lo establece la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

j) En caso de poseer empleados, declaraciones juradas de aportes y contribuciones a la Seguridad Social —F 931— de los últimos tres períodos y los comprobantes que acrediten su pago.

k) Los inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, las declaraciones juradas —F 731/810— de los últimos tres períodos y los comprobantes que acrediten su pago. Los monotributistas, constancias de pago de los últimos tres períodos.

l) Certificado de dominio vigente o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como único responsable de la explotación de los establecimientos donde desarrolla su actividad.

Cualquiera sea la modalidad contractual, el instrumento en cuestión deberá encontrarse certificado por escribano público, abonado el impuesto a los sellos, en caso de corresponder, y surgir del mismo el número de parcela afectada a la explotación.

m) Constancia de inscripción actualizada en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o el que en el futuro lo reemplace, que identifique a cada uno de los establecimientos cuya exclusiva y única actividad sea el engorde de bovinos a corral.

n) Constancia de inscripción actualizada en el REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL (RNEPEC) expedida por el SENASA o en el que en el futuro lo reemplace, por cada establecimiento que explote.

o) Boleto de marca.

p) Habilitación municipal o provincial, según corresponda, que autorice el funcionamiento de los establecimientos que explote.

q) Croquis o planos de las instalaciones del establecimiento de engorde del ganado bovino a corral (feed lots), cantidad de corrales, dimensiones, comederos, bebederos y mangas.

r) "Certificado de Cumplimiento Censal" correspondiente al Censo Nacional Agropecuario 2008 dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Nº 1764 de fecha 28 de noviembre de 2007 o en su caso, el "Certificado de Solicitud de Censo fuera de Término" normado por la Disposición Nº 994/09 del Instituto Nacional de Estadística y Censos".

Art. 2º — El REEMPADRONAMIENTO de los establecimientos de engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución, tendrá inicio el día 15 de febrero de 2010 y por el término de 90 días corridos.

Art. 3º — La no presentación en tiempo y forma, la omisión, la falsedad en la información y documentación requerida que se menciona en el Artículo 1º de esta resolución para el inicio del trámite de REEMPADRONAMIENTO, implicará la pérdida de la matrícula.

Art. 4º —La obligación establecida por la presente medida, alcanza tanto a los operadores inscriptos en la categoría establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), como a aquellos cuya inscripción o reinscripción se encuentre en trámite al momento del inicio de su vigencia.

Art. 5º — Apruébanse los Anexos I "Solicitud de Inscripción DJ-025", II "Declaración Jurada de Domicilios DJ 026" y III "Formulario de Identificación de Establecimiento de Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed-Lots) DJ 027" que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ONCCA

ANEXO II



Ejemplar **ONCCA**

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIOS

Nombre y Apellido o Razón Social | CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mi domicilio Comercial es

Declaro bajo juramento de Ley que mi domicilio Especial es

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-026

ONCCA

ANEXO I



Ejemplar **ONCCA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Nombre y Apellido o Razón Social | CUIT

Tipo de inscripción

Declaro bajo juramento de Ley que:

No registro deudas exigibles con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en concepto de impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, ni aportes y contribuciones al SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

No registro deudas exigibles con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin falsear ni omitir dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Conozco las penalidades establecidas en la legislación vigente para el caso de falsedad de la presente declaración.

Conozco que para la admisibilidad de esta declaración, el área de inscripciones evaluará mis antecedentes. Siguiendo el circuito de control operativo y realizando cruces de información con determinados organismos nacionales, provinciales y municipales.

Conozco que la vigencia de la presente inscripción se extenderá, en principio, por el término de un año, contado desde la efectiva aprobación de la inscripción, al término del cual, de no formalizar el correspondiente pedido de renovación, la misma perderá vigencia sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna.

Las autoridades de la sociedad (Debe cargarse: Apellido y Nombre / Cargo que ocupa / C.U.I.T.) son

Conozco los requisitos que se deben cumplir para obtener la matrícula para la actividad solicitada, como así también las condiciones y obligaciones que estipulan la Resolución 7953/2008 y sus modificatorias para el desarrollo de la misma.

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-025

ONCCA

ANEXO III



Ejemplar **ONCCA**

IDENTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE
DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED-LOT)

Nombre y Apellido o Razón Social | CUIT

Nombre Establecimiento

Dirección (Indicar número de parcela)

Posición Satelital (GPS) | Número RENSPA

Localidad | Número RNEPEC

Partido / Departamento | Propietario

Provincia | Es usuario de Hotelería?

Teléfono de contacto | Cantidad de empleados

E-mail de contacto | Nº de corrales de engorde

Superficie total de corrales (en m2)

Tipos de división de corrales (cantidad de corrales de cada tipo) | Capacidad estimada máxima de engorde

- Alambrado eléctrico
- Alambrado fijo convencional
- Otros

Metros lineales de bebedero

Metros lineales de comedero

Los granos son de producción propia?

Recuerde que según Resolución 7953/08 y modificatorias, art 11.2.7. quien compre granos, previamente desnaturalizados o no, a productores y/o a otros operadores, para consumo animal, debe encontrarse inscripto bajo la figura de COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO

Firma del titular o representante legal de la firma

RECEPCIÓN ONCCA

Fecha de presentación: / /

Agencia:

Sello y firma

DJ-027

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 547/2010

Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042106/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/6.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 182/183.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.348.506,47) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.348.506,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-042106/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					enero	febrero	marzo	abril		
1	59748856966	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	30-54008029-8	0070313820000000009879-3	694.802,97	674.619,97	953.068,87	1.026.014,66	CONSTITUYENTES	BUENOS AIRES
TOTAL					3.348.506,47					

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 158/2010

Prorrógase la inscripción provisoria y el nombramiento del Administrador Provisorio de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO los Expedientes Nº 83489/04-SSSALUD, Nº 139421/08-SSSALUD y Nº 164450/09-SSSALUD y la Resolución Nº 996/09-SSSALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso la prórroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500) desde el 1º de julio de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009, extendiéndose el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José DALDINI, por idéntico período.

Que frente al vencimiento del plazo indicado precedentemente, el Sr. DALDINI solicitó una nueva prórroga para dar continuidad al Agente del Seguro de Salud y a la representación que el mismo detenta de la entidad.

Que el nombrado presentó un Informe de Gestión de la Obra Social en el cual manifiesta que se encuentran llevando a la práctica las acciones que permitan la normalización definitiva.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia precisando las observaciones que le merece el proyecto de Estatuto del Agente del Seguro, el que deberá ser ajustado por la entidad a la normativa de aplicación.

Que atento el vencimiento del plazo previsto en la Resolución Nº 996/2009-SSSALUD, lo solicitado por el Sr. DALDINI y los términos del Informe de Gestión correspondería prorrogar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500) como así, del mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José DALDINI, desde el 31 de Diciembre de 2009 hasta el próximo 30 de junio de 2010.

Que durante el transcurso de dicho plazo, la entidad deberá adecuar su Estatuto a las previsiones normativas de aplicación y presentar un informe actualizado de gestión a fin de dar por finalizada la administración provisoria de la Obra Social, reconocer a las autoridades designadas por las entidades sindicales integrantes de la OSYC y proceder a la inscripción definitiva de la Obra Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500) en el Registro Nacional de Obras Sociales, como así, el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José DALDINI, desde el 31 de Diciembre de 2009 hasta el 30 de Junio de 2010.

Art. 2º — Durante el transcurso del plazo citado, la entidad deberá adecuar su Estatuto a las previsiones normativas de aplicación y presentar un informe actualizado de gestión a efectos de dar por finalizada la administración provisoria, reconocer a las autoridades designadas por las entidades sindicales integrantes del Agente del Seguro de Salud y proceder a la inscripción definitiva de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2500).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 45/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g) de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10695-3631-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Pablo Ariel VACA (D.N.I. Nº 20.862.580 - Legajo Nº 38.827/02), Federico CORTESE (D.N.I. Nº 28.694.822 - Legajo Nº 41.255/81), Margarita Emilia SANTAMARIA (D.N.I. Nº 10.872.872 - Legajo Nº 26.284/45), Alejandro Roberto ORTIZ (D.N.I. Nº 27.326.773 - Legajo Nº 40.816/03) y Graciela Victoria TOSCANO (D.N.I. Nº 21.458.986 - Legajo Nº 38.804/57), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 8/2010

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-389-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso solicita la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en atención a necesidades funcionales del área.

Que la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado de la Dirección de Contencioso Víctor Ariel ROCCATAGLIATA (D.N.I. Nº 23.472.729 - Legajo Nº 38.495/14), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sea responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 12/2010

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412-116-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Claudio Jesús del Valle PEREZ (Legajo Nº 38.350/03 - D.N.I. Nº 24.574.889), Eduardo Mario ROLANDI (Legajo Nº 41.879/19 - D.N.I. Nº 27.327.181, María Paula ARRIBERE (Legajo Nº 41.118/60 - D.N.I. Nº 28.501.903), Marcela Alejandra TERZAGHI (Legajo Nº 41.710/30 - D.N.I. Nº 26.175.618), Verónica Edith MARTORELL (Legajo Nº 35.239/45 - D.N.I. Nº 21.394.339), Ana María SILVA (Legajo Nº 25.170/69 - D.N.I. Nº 14.572.045), Marta Gabriela URREA (Legajo Nº 38.822/54 - D.N.I. Nº 21.952.503), Omar Alberto GOMEZ (Legajo Nº 39.079/02 - D.N.I. Nº 20.475.104), Viviana Elisa DE TULLIO (Legajo Nº 26.036/89 - D.N.I. Nº 14.047.832), Mario Alejandro CONSIGLIERI (Legajo Nº 41.247/91 - D.N.I. Nº 23.221.482), Fabián PESSINO (Legajo Nº 35.524/09 - D.N.I. Nº 20.436.021), Jorge Oscar CONESA (Legajo Nº 29.831/59 - D.N.I. Nº 12.218.078), Silvina del Carmen FORCHINO (Legajo Nº 42.714/95 - D.N.I. Nº 27.005.268), Horacio Fernando CAUQUOZ (Legajo Nº 34.420/41 - DNI Nº 20.280.284), Jorge Gustavo BUSTAMANTE (Legajo Nº 37.179/93 - D.N.I. Nº 20.420.127), Adolfo Ceferino ENCINA (Legajo Nº 39.076/71 - D.N.I. Nº 21.703.142), María Cristina CETOLINI (Legajo Nº 23.528/12 - D.N.I. Nº 10.105.818), María Angélica LUDUEÑA DE FERREYRA (Legajo Nº 32.903/80 - D.N.I. Nº 11.192.455), Alfredo Marcos ORTIZ (Legajo Nº 38.277/90 - D.N.I. Nº 22.692.237), Andrea Mariel BRACAMONTE (Legajo Nº 34.286/50 - D.N.I. Nº 23.223.678), Luis Enrique FLORES OYARZÚN (Legajo Nº 90.348/57 - D.N.I. Nº 14.346.740), Daniel Ernesto VALDEBENITO (Legajo Nº 38.832/61 - D.N.I. Nº 20.122.108), Hugo Armando HERNANDEZ (Legajo Nº 37.833/64 - D.N.I. Nº 16.651.120), Pablo PREBOSTE (Legajo Nº 39.086/89 - D.N.I. Nº 20.292.510), Leonardo Gustavo MOLLARD (Legajo Nº 38.162/12 - D.N.I. Nº 23.220.796), Pablo Mariano ALCARAZ (Legajo Nº 36.912/28 - D.N.I. Nº 22.076.890).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 13/2010

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11798-155-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Tucumán propone la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados Rafael Ernesto DIAZ MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.966.633 - Legajo N 84.730/37), José Alejandro DA PRA (D.N.I. Nº 17.216.939 - Legajo Nº 32.412/28) y Jorge Néstor BRIZUELA GEREZ (D.N.I. Nº 22.264.477 - Legajo Nº 39.064/47) para que, representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 15/2010

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 12/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11016-170-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de Abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los Abogados Diego Martín BORDA (D.N.I. Nº 32.326.261 - Legajo Nº 42.293/14), Matías Esteban MARBAN (D.N.I. Nº 30.229.123 - Legajo Nº 42.179/58), Gustavo Adolfo MONTILLA (D.N.I. Nº 29.501.188 - Legajo Nº 42.150/21) y Natalia Carolina SAROBE IPPOLITI (D.N.I. Nº 28.746.084 - Legajo Nº 42.041/14), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-02-2010

Registro Nro.

4817563	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RHT	Propietario: MARIANA FILGUEIRA RISSO Propietario: JUAN PABLO OSZURKIEWICZ Director: MARIANA FILGUEIRA RISSO Director: JUAN PABLO OSZURKIEWICZ
4817564	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENFOQUE PREVISIONAL	Director: DANIEL ALEJANDRO MARATTA MORENO Propietario: DANIEL ALEJANDRO MARATTA MORENO
4817565	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA FORESTAL	Propietario: CAMARA ARGENTINA DE ASERRADEROS DE MADERAS DEPOSITO AFINES Director: EZEQUIEL MAROTTA
4817566	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PUESTO DE TRABAJO	Director: DANIEL ANTONIO GAGLIARDI Propietario: STELLA MARIS BENEGUI
4817567	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA JIRAFITA DE BOLSILLO	Propietario: JUANA SARA PEREZ Director: JUANA SARA PEREZ
4817568	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: DOMINGUEZIA	Director: ALBERTO ANGEL GURNI Propietario: MUSEO DE FARMACOBOTANICA JUAN A DOMINGUEZ
4817569	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESDE EL FONDO	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS Director: SANDRA MARCELA ARITO
4817570	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO EL LITORAL SRL	Director: GUSTAVO JOSE VITTORI Propietario: EL LITORAL SRL
4817571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAN	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAN	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER DE CERA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER DE CERA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE NECESITO	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE NECESITO	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAR DE IDIOTAS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAR DE IDIOTAS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN MAL	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN MAL	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESCONDES	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCAS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCAS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESCONDES	Autor: EMI MELOGRAF SA Autor: MOMER SRL
4817587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAREA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAREA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHARCO	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL

4817590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHARCO	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASI	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR PROHIBIDA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR PROHIBIDA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SA
4817595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIPRE	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAR LEJOS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA VEZ	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHIPRE	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAR LEJOS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A MI HOGAR	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A MI HOGAR	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EQUIS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EQUIS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI HABLAR	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI HABLAR	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE TUS COSAS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE TUS COSAS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELIZABETH	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELIZABETH	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIS	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMBOCA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL

4817622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMBOCA	Autor: MARTIN MIGUEL LOCARNINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4817623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LALALALALALALALALALAL NOOOOOOO	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVASIN EFFES	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LINDA	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑAS NOCHES	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHE LOCO	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOKYO FLOGGER	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IT S ALL IN MY DREAMS	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IT S ALL IN MY DREAMS	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE BOMB	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BOMB	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEW WORLD	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEW WORLD	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIND	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIND	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KNOWING INSIDE	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KNOWING INSIDE	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON T YOU KNOW	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON T YOU KNOW	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4817641	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUYLOMBO	Productor: ULISES ABEL ALANIZ
4817644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GENTE NO ENTIENDE	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO BARRIENTOS
4817645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CONOCI EN ENERO	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CONOCI EN ENERO	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY SUFRO POR TI MAÑANA TU POR MI	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY SUFRO POR TI MAÑANA TU SUFRES POR MI	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCAME EN TU CORAZON	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCAME EN TU CORAZON	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRIO CORAZON	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRIO CORAZON	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR ES	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR ES	Autor: JUAN CARLOS LABONIA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CONOZCO BIEN	Autor: GUSTAVO ACOSTA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4817656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CONOZCO BIEN	Autor: GUSTAVO ACOSTA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4817657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE PRISA DE PRISA	Autor: TALATANDREA RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4817658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBA DE LAS COSTURERAS	Autor: MARIA SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4817659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUMBA DE LAS COSTURERAS	Autor: MARIA SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4817660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO Y POCO	Autor: MARIA SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO

4817661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO Y POCO	Autor: MARIA SOL PEREYRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: PLANETHARIA PUBLISHING DE DIEGO MATIAS GUILLERMO BISIO
4817662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYA DEMBOSSA	Autor: DIEGO HEAVY Autor: MIGUEL LOPS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DREAMING KALIFORNIA	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRITH	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR PARTE II	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JESUS ON THE PLANE	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST ON RIVERA	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN AGUSTIN DAY	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEEP FORMENTERA	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJEIRA
4817670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES LA PRIMERA VEZ	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES LA PRIMERA VEZ	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GENTE NO ENTIENDE	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4817673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTA CARPERA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4817675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTA CARPERA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4817676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL NORTE DEL SUR	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4817677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL NORTE DEL SUR	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4817678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO TIEMPO AKA SIN TU NOSTALGIA	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO TIEMPO AKA SIN TU NOSTALGIA	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PRISION	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PRISION	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA MINUTO	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA MINUTO	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE ESTARAS TU	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE ESTARAS TU	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO ES POR TI	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO ES POR TI	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MUNDO DE COLORES	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MUNDO DE COLORES	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUCHAME	Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4817697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCUCHAME	Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4817736	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FM 999 INFO	Autor/Titular: JOSE LUIS JACOBO
4817739	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAL DEL VIENTO	Cedente: XIMENA GONZALEZ Cesionario: INCAA
4817741	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUNDO SALOMONE	Cedente: EZEQUIEL HILBERT Cesionario: INCAA
4817742	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ELEGIA	Cedente: GUSTAVO FONTAN Cesionario: INCAA
4817743	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MEMORIAS PARA REINCIDENTES	Cedente: VIOLETA BRUNCK Cesionario: INCAA
4817761	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LUNFARDO SU HISTORIA Y EVOLUCION	Cedente: OSCAR MARIO CONDE Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817762	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NO ES AMOR	Cedente: PATRICIA JUDITH KOLESNICOV Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817763	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN MEDALLON PARA OSIRIS	Cedente: CARLOS SCHLAEN Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817764	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 24 24 UN DIA EN LA VIDA DE 24 MUJERES ARGENTINAS	Cedente: TERESA DE ELIZALDE Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817765	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS MUCHACHAS PERONISTAS	Cedente: JORGE RICARDO HALPERIN Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817766	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARMARA	Cedente: INES FERNANDEZ MORENO Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817768	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS COSAS QUE ODIO Y OTRAS EXAGERACIONES	Cedente: ANA MARIA SHUA Cedente: PAOLA FABRYKANT Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817769	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROBLEDO PUCH	Cedente: RODOLFO REMIGIO PALACIOS Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817770	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOPEZ REGA	Cedente: MARCELO LARRAQUY Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4817771	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDUCACION CIVICA I CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE NUEVAMENTE PARA ESCUELA SECUENDARIA	Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA Cedente: MABEL BEATRIZ FARIÑA Cedente: PABLO GUSTAVO HIRSCHMANN Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL Cedente: MARCELO ADRIAN URRESTI RIVERO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817773	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 1 EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS Y OTRAS	Cedente: CINTHIA M KUPERMAN Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817774	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA ARGENTINA AMERICA LATINA Y EL MUNDO DESDE 1770 HASTA NUESTRO DIAS SERIE NUEVAMENTE	Cedente: WUILFREDO GUILLERMO CARROZZA Cedente: ANA VERONICA FERRARI Cedente: JORGE NELSON PYKE Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817775	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 1 AMBIENTES ESPACIOS URBANOS Y RURALES RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE CABA 1 AÑ	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TRONCOSO Cedente: JUAN ANDRES TURRI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817776	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 NACION SERIE ANIMATE	Cedente: SILVINA FABIANA CHAUVIN Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS Cedente: SILVINA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817777	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE COMPRENDER RECURSOS PARA EL DOCENTE	Cedente: DEBORA JUDITH FRID Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ Cedente: MARIA GABRIELA BARDERI Cedente: MARIA SANDRA MARTINEZ FILOMENO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817779	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA ARGENTINA Y AMERICA LATINA 1770 1930 RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE PERSPECTIVAS	Cedente: MARIA MORICHETTI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817782	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA 1 AMBIENTES ESPACIOS URBANOS Y RURALES SERIE NUEVAMENTE CABA 1 AÑO	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE Cedente: MERCEDES SOTO Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TRONCOSO Cedente: JUAN ANDRES TURRI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817783	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIA 4	Cedente: GRACIELA ISABEL BALLANTI Cedente: LEDA SILVI9A MAIDANA Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817784	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE II	Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817785	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 SERIE NUEVAMENTE	Cedente: FERNANDO CORDOVA Cedente: RICARDO FRANCO Cedente: DEBORA JUDITH FRID Cedente: ELINA INES GODOY Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817786	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA I SERIE NUEVAMENTE	Cedente: LUIS MIGUEL DONATELLO Cedente: GUILLERMO MICO Cedente: SILVIA MONICA PORTAS Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL Cedente: MARCELO ADRIAN URRESTI RIVERO Cedente: CARLA ZIBECCHI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES

4817787	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE SERIE ANIMATE	Cedente: PABLO GUSTAVO HIRSCHMANN
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE
				Cedente: MARIA MORICHETTI
				Cedente: VALERIA SILVINA PITA
				Cedente: ALICIA IRENE PRIETO
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cedente: MERCEDES SOTO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817788	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA AMERICA LATINA Y EUROPA ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVIII RECURSOS P DOCENTE SERIE NUEVAMENTE	Cedente: MARIA MORICHETTI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817789	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 NACION SERIE ANIMATE	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: CLAUDIA MARGARITA HERNANDEZ
				Cedente: MARIA PAULA PAROLO
				Cedente: ANA ISABEL RIVAS
				Cedente: CECILIA GABRIEL SAGOL
				Cedente: ELENA CARMEN SCIRICA
				Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI
				Cedente: JORGE NELSON PYKE
				Cedente: ALICIA IRENE PRIETO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817790	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE ANIMATE	Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
				Cedente: NATALIA ALFONSINA BARRAZA
				Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: VERONICA MARTINEZ
				Cedente: MARIA PAOLA MAURIZIO
				Cedente: VIVIANA ZENOBI
4817791	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICA QUIMICA INTERCAMBIOS DE ENERGIA ESTRUCTURA Y TRANSFORMACIONES DE LA MATERIA RECURSOS PARA EL	Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: FRANCISCO LOPEZ ARRIAZU
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817792	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAPIZ LAPICERA MATEMATICA 1	Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817793	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL NUEVO PACTO EDUCATIVO EDUCACION COMPETITIVIDAD Y CIUDADANIA	Cedente: JUAN CARLOS TEDESCO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817794	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INLENDER	Autor: ANONIMO
				Titular: INWORX ARGENTINA SA
4817795	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARROZ CON LETRAS 2	Cedente: MARIA SANDRA MARTINEZ FILOMENO
				Cedente: EMILSE HAYDEE SALUSSOGLIA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817796	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 1 EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS Y OTROS	Cedente: MONICA BEATRIZ ESCOBAR
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817797	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUEL 5 NACION SERIE COMPRENDER LIBRO DEL DOCENTE	Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817798	Contrato	Género: CONTRATO	Título: METODOS DE LA ENSEÑANZA DIDACTICA GENERAL PARA MAESTROS Y PROFESORES	Cedente: MARIA CRISTINA DAVINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817799	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROGRAMAS PROFESORES Y ESTUDIANTES VIRTUALES UNA SOCIOLOGIA DE LA EDUACACION A DISTANCIA	Cedente: BEATRIZ FAINHOLC
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817800	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAPIZ LAPICERA 1	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817808	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDUCACION CIVICA I CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE PARA ESCUELA SEC	Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: MABEL BEATRIZ FARIÑA
				Cedente: GUSTAVO HIRSCHMANN
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4817809	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EVALUACION Y CONTROL DEL GASTO ENERGETICO	Cedente: GABRIEL PEREZ LANCE
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4817810	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ON A NONLINEAR QUANTUM FIELD THEORY	Cedente: SERGIO ARMANDO PERNICE
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4817811	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS FOTOGRAFICO DE DERMATOLOGIA EN CANINOS Y FELINOS	Cedente: FERNANDO FOGEL
				Cesionario: INTER MEDICA SAICI EDITORIAL
				Cedente: PABLO MANZUC
4817812	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANEJO CLINICO DEL SINDROME DE VACA CAIDA	Cedente: ROBERTO LUIS PERNA
				Cesionario: INTER MEDICA SAICI EDITORIAL
4817819	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL NIDO DE LOS OJOS Y EL OIDO	Productor: HERNAN PABLO CALVO PARDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/02/2010 Nº 15008/10 v. 18/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 71/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el expediente Nº 7695 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 2866 de fecha 29 de julio de 2009, mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la firma CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. (RNPSP Nº 84), en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución CNC Nº 1811/05 (Anexo II).

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la primera resolución mencionada se consignó como vencimiento de la misma el día 31 de agosto de 2009.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que, en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para el mantenimiento de inscripción, en este caso, instrumentado por Resolución CNC Nº 2866/09, y documentación modificatoria.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la firma CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2010.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L .con el número OCHENTA Y CUATRO (84), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA Y ENCOMIENDAS, con una cobertura con medios propios en las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y CORDOBA, además esta última mediante un convenio de reenvío con la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A. y en el ámbito de las Provincias de CHACO, FORMOSA y MISIONES con convenio de reenvío con la firma POSTAL S.A.

ARTICULO 3º — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2010.

ARTICULO 5º — Establecer que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2010 Nº 15077/10 v. 18/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 72/2010

3/2/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CADEL S.R.L. con el número OCHOCIENTOS UNO (801) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, cubriendo en forma total la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial la Provincia de BUENOS AIRES, ambas mediante convenio de reenvío con la empresa ENVIO POSTAL S.A., y con medios propios en las Ciudades de ROSARIO y SANTA FE, Provincia de SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CADEL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período marzo 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2010 Nº 15081/10 v. 18/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 74/2010

3/2/2010

Declarar la baja de la empresa VIA URBANA POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 2009, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intimar a VIA URBANA POSTAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2010 Nº 15085/10 v. 18/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 75/2010

3/2/2010

Declarar la baja de la empresa GUIDI POSTA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2010, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intimar a GUIDI POSTA S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2010 Nº 15088/10 v. 18/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 78/2010

3/2/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. con el número OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales mediante convenio, oportunamente declarado con MARKEN LTDA., con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2010 Nº 15093/10 v. 18/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 79/2010

3/2/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SERVEMAR S.A. con el número UNO (001) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS a realizar una cobertura total con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE Y TUCUMAN, en el resto del país parcialmente con medios contratados y mediante convenio de reenvío en todo el

ámbito nacional con Correo Andreani S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANSPORTES SERVEMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período septiembre 2007/2008 y septiembre 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/02/2010 Nº 15096/10 v. 18/02/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1076/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el expediente Nº 00645/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), para su reconocimiento como Laboratorio de Ensayos de Emisiones Sonoras, calificado para la realización de ensayos destinados a la homologación de nuevos modelos de vehículos automotores y la solicitud de emisión del Certificado de Aprobación de Emisiones Sonoras prevista en el artículo 33 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 779 (Anexo I), conforme la documentación obrante en el citado expediente.

Que de acuerdo a la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros: 24.190 y 25.233 y por los Decretos Nros. 20 y 25 ambos del 13 de diciembre de 1959 y el Decreto Nº 677 del 9 de agosto de 2000, así como la citada Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, se designa a la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL hoy SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como autoridad competente para todos los aspectos relativos a emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores.

Que por Resolución SAyDS Nº 1270 del 21 de noviembre de 2002 se establecen, a los efectos de la expedición de certificados de emisiones sonoras, los laboratorios cuyos ensayos serán aceptados para esos fines.

Que de la Resolución citada en el párrafo anterior, surge que el reconocimiento expreso de algunos laboratorios, no importa la exclusión de otros que pudieran acreditar similares condiciones de confiabilidad.

Que en la actualidad, sólo se cuenta con dos laboratorios en el país que reúnen las condiciones necesarias para efectuar los ensayos de emisiones sonoras requeridos para certificar y homologar un vehículo automotor.

Que a los efectos de agilizar y facilitar a los fabricantes e importadores de vehículos radicados en el país, los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente, resulta conveniente aumentar el número de laboratorios autorizados para efectuar los referidos ensayos.

Que las condiciones técnicas que reúne el laboratorio de la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), hacen meritorio su reconocimiento como laboratorio autorizado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las competencias otorgadas por los artículos 28 y 33 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 779 (Anexo I).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inclúyese al Laboratorio de Ensayos de Emisiones Sonoras de la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (AITA), como laboratorio autorizado para realizar los ensayos de emisiones sonoras en vehículos automotores destinados a la homologación de nuevos modelos, cumpliendo con la solicitud del Certificado de Aprobación de Emisiones Sonoras prevista en los artículos 28 y 33 de la Reglamentación General de la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 (Anexo I).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — HOMERO MAXIMO BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 18/02/2010 Nº 14895/10 v. 18/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Pontón Grúa sin nombre ni matrícula visible, hundido dentro de la Dársena “F”, lado Oeste del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 08/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Pontón Grúa. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/02/2010 Nº 14912/10 v. 22/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma SOCIEDAD EN COMANDITA GASTALDI Y CALIFANO y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “VICTOR” (889), hundido dentro de la Dársena “F”, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 06/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Remolcador. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/02/2010 Nº 14914/10 v. 22/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma DISTRIBUIDORA FLUVIAL S.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Barcaza “653” (5665), hundido dentro de la Dársena “F”, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 10/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Barcaza. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/02/2010 Nº 14917/10 v. 22/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma FLOR DE LIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “CERRO CORA” (236), hundido dentro de la Dársena “F”, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV.1 Nº 13/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/02/2010 Nº 14919/10 v. 22/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma JORGE JUAN LA PIRA Y CARLOS MARINELLI y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata “GRANADERO” (Ex 409), hundida dentro de la Dársena “F”, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 12/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/02/2010 Nº 14922/10 v. 22/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.764 DEL 12 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 51.733 - “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, al Sr. PERMINGEAT, GERARDO FABIAN (D.N.I. Nº 17.894.487) bajo la matrícula Nº 55264.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar., en el stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar.

e. 18/02/2010 Nº 15102/10 v. 18/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.765 del 12 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar, en el stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página Web: www.ssn.gov.ar

e. 18/02/2010 Nº 15106/10 v. 18/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.763 DEL 12 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 26.501. Reducción de capital social y modificación del estatuto social de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reducción del capital social y la modificación del artículo 4° del estatuto social de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2008.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/02/2010 Nº 15110/10 v. 18/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.761 DEL 11 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 18.008. Modificación de suma asegurada del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto 1567/74.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 5º del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

"ARTICULO 5 - PRIMA - SUMA ASEGURADA - VARIACION DEL CAPITAL ASEGURADO -AJUSTE DE PRIMAS.

El costo del seguro estará a cargo del empleador.

La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos se derivan, se expresarán en moneda de curso legal.

La prima se fija en $ 0,205 (PESOS DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS) mensuales por cada $ 1.000 (PESOS MIL).

La suma asegurada será de $ 12.000,00 (PESOS DOCE MIL) o la que en el futuro fije la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En caso de producirse una variación en el capital asegurado, el correspondiente ajuste de primas deberá aplicarse en el mes siguiente al cual se produjo dicho cambio, debiendo abonarse el mismo a fin de mantener vigente la cobertura."

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de abril de 2010.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 18/02/2010 Nº 15114/10 v. 18/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. (1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa art. (930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 114/09	TAQUICHIRI VILLCA, Edwin	92.936.484	987	$ 47.898,68
SA53 Nº 128/09	LOBO, Luis Ricardo	8.166.496	987	$ 53.696,61
SA53 Nº 131/09	RUIZ, Gustavo Daniel	18.019.120	987	$ 98.850,57
SA53 Nº 134/09	FARFAN, Felipa	10.165.285	987	$ 61.467,29
SA53 Nº 139/09	CHOQUE, Simón	93.045.958	987	$ 39.733,22
SA53 Nº 141/09	QUIROGA, Mercado	12.211.011	987	$ 12.163,23
SA53 Nº 144/09	LOPEZ MIRANDA, Angel	92.068.567	987	$ 20.070,95
SA53 Nº 180/09	MONTICONE, Elvio Domingo	8.467.103	986;987	$ 3.450,20
SA53 Nº 199/09	MAMANI BURGOS, Deysi Silvana	94.105.678	986;987	$ 9.278,93
SA53 Nº 202/09	FERRUFINO VILLAZON, Andrea	93.074.274	986;987	$ 2.321,04
SA53 Nº 203/09	IBARRA, Julia	93.009.644	986;987	$ 2.509,24

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 18/02/2010 Nº 14934/10 v. 18/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 007/09			CRISTIAN OMAR CASTRO – DNI DECLARADO 30232691
DN 691/09			ELIZABETH ZARATE – DNI DECLARADO 26003230
DN1318/09			LOPEZ, CAROLINA – DNI DECLARADO 27.681.594
DN 063/10			NN
DN 065/10			NN
DN 068/10	072326	1	PEDRO BRACHO, CALLE CHILE Nº 14 – ANTONIO MAMANI, SAN MARTIN S/Nº, SALTA
DN 069/10			NN
DN 070/10			GALEANO AVILA ROBERTA – SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DN 071/10			IVAN ROGELIO MAMANI – SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DN 072/10			NN
DN 073/10			NN
DN 074/10	1552-21826	1	NORMA AÑASCO, ORAN, SALTA – ALBERTO HELBERT, SALTA
DN 075/10			ISIDRO WILSON CAPUMA CUSSI – SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DN 076/10			NN
DN 077/10	2350-000-31211	1	CARINA MERCADO, TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA – SOFIA MERCADO, PROVINCIA DE TUCUMAN
DN 078/10	2350-000-31212	1	LUIS FERNANDO CUBA, TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA – RODRIGO CUBA, PROVINCIA DE TUCUMAN
DN 079/10	2350-000-31213	1	LUCIANA ORTEGA, TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA – MAURICIO SANCHEZ, PROVINCIA DE TUCUMAN
DN 080/10	2350-000-31214	1	ALBERTO OLIVARES, TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA – OLGA OLIVARES, PROVINCIA DE TUCUMAN
DN 081/10	4034-00000517	2	LEANDRO DAVALOS – JAIME DAVALOS,
DN 082/10	4032-00000671B	1	CLAUDIA SAN SEBASTIA, SAN SALVADOR DE JUJUY – SANDRA PEROLDA, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS
DN 083/10	4032-00000672B	1	ELVIRA TINTILAY, SAN SALVADOR DE JUJUY – PATRICIA HERRERA, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS
DN 084/10	4032-00000667B	1	MODESTA CHOCO, SAN SALVADOR DE JUJUY – CECILIA CASTEL, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS
DN 085/10	4032-00000668B	1	NICOLAS CHOQUE, SAN SALVADOR DE JUJUY – SERAPIO MAMANI, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS
DN 086/10	4032-00000669B	1	CLAUDIA QUISPE, SAN SALVADOR DE JUJUY – EVA CLEMENTE, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS
DN 087/10	2260-B-000-14649	3	ELSA ANDRADA, PROVINCIA SALTA – CINTIA JALDIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 088/10	2260-B-000-14650	3	WILDER VARGAS, PROVINCIA DE SALTA – ANGELA CASTRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 089/10	2260-B-000-14651	4	ALEX AYALA, PROVINCIA DE SALTA – DANIELA GUAYMAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 090/10	2260-B-000-14652	4	MOISES VILLAROEL, PROVINCIA DE SALTA – JOSE CESPEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 091/10	2260-B-000-14653	3	DEYSI GIMENEZ, PROVINCIA DE SALTA – DAVID AGUILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 092/10	2260-B-000-14654	3	VANESA FUENTES, PROVINCIA DE SALTA – KAROLA DOMINGUEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 093/10	2260-B-000-14655	2	LORENA CHOQUE, PROVINCIA DE SALTA – LUZ CHOQUE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 094/10	2260-B-000-14656	3	LORENA CHOQUE, PROVINCIA DE SALTA – LUZ BERNAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 095/10	2260-B-000-14657	2	FLORA GONZALEZ, PROVINCIA DE SALTA – MARTIN VICHARRA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 096/10	2260-B-000-14658	2	FABIOLA GONZALEZ, PROVINCIA DE SALTA – JUDITH SERVANTES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 097/10	4032-00000978B	1	LORENZO NICACIO, SAN SALVADOR DE JUJUY – ZULMA ROCHA, PROVINCIA DE MENDOZA
DN 098/10	4034-00000594B	1	MARIEL ORTEGA, GENERAL GUEMES, PROVINCIA DE SALTA – DEOLINDA ORTEGA, PROVINCIA DE CATAMARCA
DN 099/10	2083B-00027975	1	SOFIA NAZARENA TORRES, LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY – LIBERATO TORRES, PROVINCIA DE SALTA
DN 100/10	2083B-00027976	1	GREGORIO CRUZ, LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY – JORGE OYOLA, PROVINCIA DE SALTA
DN 102/10	2303-00004311	4	HUGO FLORES, GENERAL GUEMES, PROVINCIA DE SALTA – ALICIA ABRAHAM, LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 103/10	2303-000043212	4	RODRIGO ARAGON, GENERAL GUEMES, PROVINCIA DE SALTA – FACUNDO LAZARTE, L APLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 104/10	2303-00004313	4	FRANCISCO CHAVARRIA, GENERAL GUEMES, PROVINCIA DE SALTA – RAFAEL FIGUEROA, L A PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 105/10	2303-00004314	3	GUSTAVO TORRES, GENERAL GUEMES, PROVINCIA DE SALTA – CARINA SUBELZA, LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 106/10	2260B00014659	2	RAMON USEDA, PROVINCIA DE SALTA – GUILLERMO USEDA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 107/10	2260B00014660	2	OMAR CUELLAR, PROVINCIA DE SALTA – ROBERTO CUELLAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 108/10	2260B00014661	2	ROBERTO CUELLAR, PROVINCIA DE SALTA – NELLY MAMANI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DN 109/10	7412	2	VIVIANA JURADO, PROVINCIA DE JUJUY – SANDRA VARGAS, PROVINCIA DE NEUQUEN
DN 110/10	7411	1	NICOLASA CORIMAYO, PERICO, PROVINCIA DE JUJUY – TIMOTEO FARFAN, PROVINCIA DE NEUQUEN
DN 112/10			JORGE VILACAGUA PARI, CI BOLIVIANA Nº 4624989
DN 113/10	CP742983091	1	FILOMENO CONDORI, TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA – ROBERTO CONDORI, PEDRO LURO S/Nº BAHIA BLANCA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 114/10	CP742983114	1	MARCIANA CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – ROBERTO CONDORI, PEDRO LURO S/Nº BAHIA BLANCA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 115/10	CP742983088	1	LUIZA PRINCIPE, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 116/10	CP742983105	1	MARCIANA CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – ROBERTO CONDORI, PEDRO LURO S/Nº BAHIA BLANCA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 117/10	CP740077188	1	FILOMENA CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 118/10	CP742983128	1	LUIZA PRINCIPE, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 119/10	CP776397759	1	REYNALDO CONDORI – ORAN, PROVINCIA DE SALTA – FERNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 120/10	CP776397745	1	JUAN, ORAN, PROV. DE SALTA – JAQUELINE ZAPATA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 121/10	CP776397802	1	RAUL NOS, ORAN, PROV. DE SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 122/10	CP776397762	1	RAUL NOS, ORAN, PROV. DE SALTA – FERNANDA MOLINA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 123/10	CP776397776	1	JUAN, ORAN, PROV. DE SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 124/10	CP776397731	1	JUAN, ORAN, PROV. DE SALTA – YAQUELIN ZAPATA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 125/10	Cp742996387	1	GERARDO CHIRI, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DIONICIO CHIRI, LIMAY Nº 175, Vº ALBERTINA, LOMAS DE ZAMORA, PROV- DE BUENOS AIRES
DN 126/10	CP740076094	1	DOMINGA HERRERA , CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE BUENOS AIRES – DIONICIO CHIRI, LIMAY Nº 175, Vº ALBERTINA, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 127/10	CP740076103	1	DOMINGA HERRERA, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE BUENOS AIRES – DIONICIO CHIRI, LIMAY Nº 175, Vº ALBERTINA, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 128/10	CP740077245	1	GERARDO CHIRI, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE BUENOS AIRES – DIONICIO CHIRI, LIMAY Nº 175, Vº ALBERTINA, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 129/10	CP779610040	1	CELIA CEN, ORAN, PROV. DE SALTA – CARLOS RAUL AGUILERA, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 130/10	CP776397881	1	BACILEA CONDORI, ORAN, PROV. DE SALTA – RAINER DAVID SARAVIA, 25 DE MAYO, LOTE Nº 9, MENDOZA
DN 131/10	CP740077126	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DAVID ALARCON, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, DE BUENOS AIRES
DN 132/10	CP740077090	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, BUENOS AIRES
DN 132/10	CP740077090	1	REYNALD CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, BUENOS AIRES
DN 133/10	CP740077109	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, BUENOS AIRES
DN 134/10	CP740077086	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - PATRICIA VEIZAGA, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, BUENOS AIRES
DN 135/10	CP740077130	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – ANTONIO ALARCON, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, BUENOS AIRES
DN 136/10	CP740077112	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – ANTONIO ALARCON, SARAZA Nº 1184, BAJO FLORES, BUENOS AIRES
DN 137/10	CP740077157	1	MARIANA CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 138/10	CP742983131	1	LEONIDA CERESO, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SILVIA OLIVARES CALLE CONSTITUCION 555, BUENOS AIRES
DN 139/10	CP740077174	1	MARCIANA CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SILVIA OLIVARES AVDA. RIVADAVIA 11256, LINIERS, BUENOS AIRES
DN 140/10	CP740077143	1	MARCIANA CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SILVIA OLIVARES AVDA. RIVADAVIA 11256, LINIERS BUENOS AIRES
DN 141/10	CP740077165	1	SILVIA AIZA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - SILVIA OLIVARES CALLE CONSTITUCION 555, BUENOS AIRES
DN 142/10	CP740077228	1	DOMINGO HERRERA, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DIONICIO CHIRI, LIMAY 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 143/10	CP740077214	1	GERARDO CHIRI, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - DIONICIO CHIRI, LIMAY 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 144/10	CP740076077	1	GERARDO CHIRI, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - DIONICIO CHIRI, LIMAY 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 145/10	CP776397878	1	CLAUDIA PEREZ, ORAN, PROV. DE SALTA – MELVA DEYSI VELAZQUEZ, RODEO DEL MEDIO, RUTA 2091, PROV. DE MENDOZA
DN 146/10	CP740077231	1	DOMINGO HERRERA, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DIONICIO CHIRI, LIMAY 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 147/10	CP740077205	1	DOMINGO HERRERA, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DIONICIO CHIRI, LIMAY 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 148/10	CP740077041	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 149/10	CP740077038	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 150/10	CP740077055	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 151/10	CP740077024	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 152/10	CP740077015	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 153/10	CP740077069	1	FELIX YUCRA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 154/10	CP742996435	1	ELENA ROMERO, MISION KM 6, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - VIVIANA CHAVEZ, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 155/10	CP742996427	1	ELENA ROMERO, MISION KM 6, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - VIVIANA CHAVEZ, EZPELETE, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 156/10	CP742996413	1	ALEJANDRA GRAS, Bº PICAPIEDRA, PROV. DE SALTA – GLADYS PEÑA, EXPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 157/10	CP742996444	1	ELENA ROMERO, MISION KM 6, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – GLADYS PEÑA, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 158/10	CP742996458	1	ALEJANDRA GRAS, Bº PICAPIEDRA, PROV. DE SALTA – GLADYS PEÑA, EXPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 159/10	CP742996461	1	ALEJANDRA GRAS, Bº PICAPIEDRA, PROV. DE SALTA – GLADYS PEÑA, EXPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 160/10	CP740076050	1	LUIS PRINCIPE, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SILVIA OLIVARES, CONSTITUCION 555, BUENOS AIRES
DN 161/10	CP742996475	1	JUSTO E TELLEZ, Bº 350 VIVIENDAS, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SERGIO IRAHOLA, EXPELETA, BUENOS AIRES
DN 162/10	CP740076032	1	SILVIA AIZA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 163/10	CP742996400	1	JUSTO E TELLEZ, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SERGIO IRAHOLA, EZPELETA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 164/10	CP740076046	1	SILVIA AIZA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 165/10	CP740076063	1	SILVIA AIZA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 166/10	CP740076015	1	SILVIA AIZA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 167/10	CP740076029	1	SILVIA AIZA, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – PAMELA FALCON, JOSE MARTI Nº 2995, Vº SOLDATI, BUENOS AIRES
DN 168/10	CP743382796	1	LUISA PACO, COLONIA STA ROSA, PROV. DE SALTA – LUIS SEGOVIA, SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, PROV. DE NEUQUEN
DN 169/10	CP740075482	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – AVID SOTO ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 170/10	CP740075434	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – AVID SOTO ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 171/10	CP740075451	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DAVID ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 172/10	CP740075465	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DAVID ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 173/10	CP740075505	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – DAVID SOTO ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 174/10	CP740075479	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – ANTONIO ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 175/10	CP740075448	1	REYNALDO CONDORI, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – ANTONIO ALARCON, SARAZA Nº 1184, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 176/10	CP742996325	1	JUSTO E TELLEZ, Bº 350 VIVIENDAS, TARTAGAL, PROV. DE SALTA – SERGIO IRAHOLA, EXPELETA, BUENOS AIRES
DN 177/10	CP740077191	1	DOMINGA HERRERA, CORNEJO Nº 920, TARTAGAL – DIONICIO CHIRI, CALLE LIMAY Nº 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 178/10	CP740076085	1	GERARDO CHIRI, CORNEJO 920, TARTAGAL, PROV. DE SALTA - DIONICIO CHIRI, LIMAY 175, LOMAS DE ZAMORA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 180/10	84534	1	TEODORA ROMANO, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – REYNALDO TAQUICHIRI, LINIERS, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 181/10	84511	1	GUSTAVO JUSTO GONZALEZ, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – ANGEL GUTIERREZ, RETIRO, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 182/10	84409	1	MIRCO BAILLADORES RODRIGUEZ, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – CATI GARCIA, RETIRO, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 183/10	84512	1	BENITO VILTE, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – ANGEL MAMANI, RETIRO, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 184/10	7652	1	FERMIN ESPEJO, EL CARMEN, PROV. DE JUJUY – LIMBER ALCOSER, PUERTO MADRYN, PROV. DE CHUBUT
DN 185/10	2284	2	GRISELDA PRIMERO, GUEMES – ANALIA VEGA, SANTIAGO DEL ESTERO
DN 186/10	7653	2	CARLOS RAUL, JUJUY – MERCEDES FERNANDEZ, METAN, PROV. DE SALTA
DN 187/10	2285	2	ZENON NAVARRETE, GUEMES – WALTER FARIAS, SANTIAGO DEL ESTERO
DN 188/10	46347	2	FABIANA LEOPOLDO, ORAN, PROV. DE SALTA – MARTIN LEOPOLDO, LINIERS, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 189/10	46368	2	VIDAL LAIME, ORAN PROV. DE SALTA – YANET QUEVEDO, LINIERS, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 190/10	46367	2	JULIAN FRIAS, ORAN PROV. DE SALTA – DANIELA PONCE, LINIERS, PROV. DE SALTA
DN 191/10	3873-000-14658	9	MARIO ROJAS, SALTA – BEATRIZ GUTIERREZ, FLORENCIO VARELA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 192/10	3873-000-14659	9	MARIO ROJAS, SALTA – BEATRIZ GUTIERREZ, FLORENCIO VARELA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 193/10	3873-000-14660	11	MARIO ROJAS, SALTA – BEATRIZ GUTIERREZ, FLORENCIO VARELA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 194/10	7931	1	MIRIAN CRUZ, PERICO, PROV. DE JUJUY – DANIEL MAMANI, CHOEL CHOEL, PROV. DE RIO NEGRO
DN 195/10	6648	1	PETRONA QUIROGA, JUJUY – GLADIS SILISQUE, RIO GALLEGOS, PROV. DE SANTA CRUZ
Dn 201/10			CONDORI AQUINO, TANIA – INDOCUMENTADO
DN 202/10			JIMENEZ, MARIA ROSA – INDOCUMENTADA
DN 207/10			HERRERA, ELBA - INDOCUMENTADA

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana de Salta.

e. 18/02/2010 Nº 14929/10 v. 18/02/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor GOSTANIAN Haygasar Mygirdich, en el Expediente Nº 101.070/08 (relacionado con el Sumario Nº 679 Expediente Nº 103.103/87 caratulado "Unifico Compañía Financiera Sociedad Anónima —en liquidación— "), que mediante Resolución Nº 088 del 09.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor GOSTANIAN Haygasar Mygirdich (L.E. Nº 6.494.262) por Expediente Nº 103.103/87, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 096/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13467/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor RATTO Juan Angel, en el Expediente Nº 040.252/09 (relacionado con el Sumario Nº 635 Expedien-

te Nº 101.301/85 caratulado “Abaco Compañía Financiera Sociedad Anónima”), que mediante Resolución Nº 108 del 22.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor RATTO Juan Angel (D.N.I. Nº 4.092.846) por Expediente Nº 101.301/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 09/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/02/2010 Nº 13476/10 v. 19/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los Señores LARRASQUECHOO Enrique y SILICARO Guillermo o SILICARO Guillermo Adolfo, en el Expediente Nº 101.529/09 (relacionado con el Sumario Nº 645 Expediente Nº 101.161/89 caratulado “Caja de Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada —en liquidación—”), que mediante Resolución Nº 054 del 23.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra los señores LARRASQUECHOO Enrique (D.N.I. Nº 536.936) y SILICARO Guillermo o SILICARO Guillermo Adolfo (D.N.I. Nº 5.071.821) por Expediente Nº 101.161/89, dejándose sin efecto las sanciones que le fueran aplicadas por Resolución Nº 167/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13481/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor SPINA Gerardo Ángel, en el Expediente Nº 100.953/08 (relacionado con el Sumario Nº 727 Expediente Nº 101.2781/85 caratulado “Orfina Sociedad Anónima Compañía Financiera —en liquidación—”), que mediante Resolución Nº 087 del 09.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor SPINA Gerardo Ángel (L.E. Nº 8.326.798) por Expediente Nº 101.278/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 236/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13489/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de la Señora RAÑA De COCCOLO Dolores Josefa, en el Informe Nº 257 / 105 / 2008 (relacionado con el Sumario Nº 725 Expediente Nº 100.563/86 caratulado “Neofín Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda”), que mediante Resolución Nº 073 del 30.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra la señora RAÑA De COCCOLO Dolores Josefa (L.C. Nº 0.245.900) por Expediente Nº 100.563/86, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 088/08, quedando subsistentes todos los efectos ya cumplidos de la misma. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13491/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor MORELLINI Pedro Armando, en el Expediente Nº 034.002/08 (relacionado con el Sumario Nº 763 Expediente Nº 102.548/86 caratulado “Banco de la Provincia de Santiago del Estero”), que mediante Resolución Nº 050 del 18.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor MORELLINI Pedro Armando (L.E. Nº 7.193.381) por Expediente Nº 102.548/86, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 213/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13496/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor HARY Juan Miguel Carlos, en el Expediente Nº 101.524/09 (relacionado con el Sumario Nº 714 Expediente Nº 102.538/88 caratulado “Compañía Financiera Cruz del Sur Sociedad Anónima”), que mediante Resolución Nº 069 del 30.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor HARY Juan Miguel Carlos (D.N.I. Nº 8.486.930) por Expediente Nº 102.538/88, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 222/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13533/10 v. 18/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

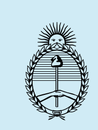
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: “Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 161/2010

Reconócese Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.435/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de junio de 2009.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES y ENTRE RIOS con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08 y Nº 92/09 respectivamente.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de diciembre de 2008 a mayo de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia del CHACO, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al cincuenta y nueve por ciento (59%) promedio, respecto del universo de trabajadores pretendidos.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 165/2010

Reconócese Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, Provincia de Misiones.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.501/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 2 de octubre de 2009.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES y ENTRE RIOS con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08, Nº 1438/08 y Nº 92/09 respectivamente.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2009 a septiembre de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de MISIONES, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al veintitrés por ciento (23%) promedio, respecto del universo de trabajadores pretendido.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

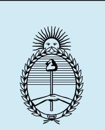
ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 55/2010

CCT Nº 1094/2010 "E"

Registro Nº 133/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.244.730/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 41 de fecha 14 de enero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.351.125/09, glosado a foja 119 del expediente de referencia, luce el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes estipulan condiciones laborales y salariales para los trabajadores de la empresa celebrante, por el término de DOS años a partir del 1 de noviembre de 2007, acorde al texto pactado.

Que en relación con lo previsto en los segundos párrafos de los artículos 29 y 30 del citado Convenio Colectivo corresponde dejar sentado que la homologación, que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4º del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que asimismo respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en los artículos precitados, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.351.125/09, agregado como foja 119 al principal, las partes han hecho las aclaraciones oportunamente requeridas.

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.339.258/09, glosado a foja 108, luce un acuerdo por medio del cual, las partes mencionadas precedentemente, convienen un aumento salarial escalonado del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el salario básico de cada categoría, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por los firmantes, que se desempeñan en el establecimiento sito en la localidad de Berazategui, acorde al texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA EN AUSENCIA
DE LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO S.A., que lucen a fojas 2/9 y a foja 1 del Expediente Nº 1.351.125/09, anexado a foja 119 del Expediente Nº 1.244.730/07, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO S.A., obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.339.258/09, glosado a foja 108 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa juntamente con el Acta Complementaria que lucen a fojas 2/9 y foja 1 del Expediente Nº 1.351.125/09, glosados a foja 119 del Expediente Nº 1.244.730/07, respectivamente, y registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.339.258/09, glosado a foja 108 del Expediente Nº 1.244.730/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Complementaria y Acuerdo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.244.730/07

Buenos Aires, 26 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNR.T 55/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/9 y a foja 1 del Expediente Nº 1.351.125/09, glosado a foja 119 del expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.339.258/09, glosado a foja 108 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1094/10 “E” y 133/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2007.

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Ariel Guillermo Fassione y Juan Ojea en su carácter de Secretarios Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana M. Ambrosio, y PASTEKO S.A. —en adelante LA EMPRESA—, con domicilio en Av. Diag. Roque Sáenz Peña 1185, 3ero. “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Olmar Eduardo Domingo Parola en carácter de Presidente del Directorio de la sociedad, con el patrocinio del Dr. Luis Mariano Picard Smith.

ARTICULO Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio o convención colectiva, se aplica a los trabajadores de la Empresa signataria del presente, dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de azar en todas sus variantes creadas o a crearse, que ejercen su actividad en la República Argentina.

ARTICULO Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente C.C.T. entra en vigencia en todos sus efectos a partir del 1º de noviembre de 2007 y su vigencia se extiende por el término de dos años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en forma periódica de acuerdo a la evolución de los salarios en relación con la economía social y el impacto inflacionario.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores y de la Empresa privilegiando por sobre todo la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las inquietudes de los clientes.

ARTICULO Nº 3.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a la Empresa:

1) Gerentes, Personal Jerárquico de Dirección, Jefes de Sala, administrativos clase “C” y auxiliares de jefe de sala.

2) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales;

3) Médicos y Enfermeros.

4) Los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial;

5) Todas aquellas personas que no sean empleados de la Empresa, y

6) Personal dependiente de la Empresa que cumpla tareas relacionadas a la gastronomía.

ARTICULO Nº 4.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

La Empresa se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

ARTICULO Nº 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las mayores remuneraciones que han abonado los empleadores antes de la firma del presente convenio (incluyendo mejoras salariales y/o incrementos otorgados bajo cualquier concepto en forma voluntaria por la empresa, abarcando las sumas correspondientes a los Decretos 392/03, 1347/03, 1295/05) absorberán hasta su concurrencia todas las que, en concepto de salario básico convencional y adicionales, han sido establecidas por el presente acuerdo.

ARTICULO Nº 6.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la Empresa y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

ARTICULO Nº 7.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS. DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

La Empresa podrá contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asigne la Empresa. A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

ARTICULO Nº 8.- POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional.

En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. A este fin, las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna, entendiéndose tanto relación a las funciones a cumplir como a los turnos en los cuales las mismas se desempeñen, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad, respetando la calificación profesional del trabajador y las disposiciones legales sobre jornada.

Cuando por una circunstancia transitoria (vacaciones, licencias, ausencias, etc.) se requiera que un trabajador desempeñe tareas correspondientes a una categoría superior a la propia, se entenderá que lo hace a prueba y por un período máximo de seis meses corridos o alternados en el período de un año calendario para evaluar su probable ascenso.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa signataria del presente, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO Nº 9.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de la Empresa su concreción y especifi-

cación, la que se realizará en los términos del art. 66 de la LCT, respetando las categorías de trabajo enumeradas y descriptas en el siguiente artículo.

Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre y dentro de las categorías más adelante descriptas.

ARTICULO Nº 10.- APRENDICES Y TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Todo aquel trabajador que inicia una relación de empleo en establecimientos de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente CCT, y que en cualquier sector de La Empresa sean asignados a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia, será considerado APRENDIZ entendiendo por ello que durante los períodos indicados a continuación se encuentra en proceso de capacitación, no realizando plenamente las tareas propias a la categoría para la cual se está entrenando. Las condiciones que regirán el período de APRENDIZ son las siguientes:

El período por el cual un trabajador será categorizado como APRENDIZ, será de un máximo de 6 (seis) meses, dividido en dos períodos de tres meses cada uno. Durante los meses primero, segundo y tercero de la relación laboral que coincidirán con el período de prueba establecido por el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, la remuneración correspondiente a esta categoría de APRENDIZ será igual al salario básico correspondiente a la categoría a la que aspira, sin generar derecho a los adicionales comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

Durante los meses cuarto, quinto y sexto de la relación laboral, la remuneración correspondiente a esta categoría APRENDIZ será igual al salario básico correspondiente a la categoría a la que aspira más el plus por asistencia acordado en el presente convenio colectivo de trabajo.

La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral.

En cuanto a los trabajadores a tiempo parcial, las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por la Empresa, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 ter. de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito.

En esos casos, y a exclusivo criterio de la empleadora, la jornada laboral podrá ser establecida en base a sus necesidades, no pudiendo superar en ningún caso en la sumatoria mensual las 2/3 (dos terceras) partes de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia.

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad part time, tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

ARTICULO Nº 11.- CATEGORIAS PROFESIONALES: DESCRIPCION DE TAREAS

11.1 CATEGORIA “A”:

Corresponde a los trabajadores que se inician en las áreas de auxiliar de seguridad, guardacoches, limpieza y portería.

Los auxiliares de seguridad son responsables de las tareas inherentes a la seguridad de la totalidad del local, con la obligación de informar al superior inmediato sobre cualquier inconveniente que surja en el local.

Los guardacoches se ocupan de aparcar ordenadamente los vehículos de los clientes entregando a estos los tickets respectivos, con la obligación de informar al superior inmediato sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento. Los empleados vinculados a limpieza tienen la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento del salón en general (piso, ceniceros, papeleras, baño, cocina, etc.) como así también las veredas de entrada.

Por último, los trabajadores de portería se ocupan del control de la puerta de acceso al local, debiendo dar a conocer de inmediato al encargado de seguridad o en su defecto al jefe de sala cualquier actitud sospechosa o irregular; asimismo, deberán mantener los accesos restringidos al público, controlados y cerrados, y deberán firmar los comprobantes para las personas que utilizan el servicio de estacionamiento, comprobando que las mismas hayan ingresado al establecimiento con antelación.

11.2 CATEGORIA “B”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas iniciales de vendedores y administrativos clase “A”, todos los cuales pueden ser designados a cumplir tareas en el guardarropa cuando éste lo requiera.

Los vendedores son profesionales encargados de la venta directa de los cartones o fichas de juego a los clientes, los cuales pueden colaborar en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo, realizar pagos manuales, oficiar de Locutores como responsables de cantar los números que surjan del sorteo.

Los administrativos clase “A” son los auxiliares administrativos que se ocupan de realizar todas las tareas que se les encomienden relacionadas a la administración de la Empresa, pudiendo incluso realizar diligencias fuera de la misma.

11.3 CATEGORIA “C”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas de mantenimiento, chofer y administrativos clase “B”.

Los empleados de mantenimiento se ocuparán de la reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes y realizarán los trabajos preventivos y correctivos que éstas demanden.

Quienes se desempeñen como choferes conducirán los vehículos de la Empresa y realizarán todas las gestiones que se les encomienden dentr o y fuera de la misma, respetando las normas de tránsito vigentes y cuidando el vehículo que se asigne.

En cuanto a los administrativos clase “B”, los mismos tendrán la responsabilidad de las tareas que se les asignen, vinculadas a la administración de la Empresa.

11.4 CATEGORIA “D”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas de técnicos y encargados de seguridad.

Los técnicos serán los responsables de realizar la reparación y funcionamiento de máquinas en general y máquinas tragamonedas en particular, aparatos eléctricos, monitores de TV, etc., y efectuará los trabajos preventivos que éstos demanden. Los encargados de seguridad serán los responsables de prevenir incidentes dentro del local, y deberán estar atentos a cualquier anomalía que observen y comunicársela de inmediato al Jefe de la Sala, amén de cumplir con cualquier tarea preventiva y/o dispositiva que le indique el gerente del establecimiento. Deberán efectuar el control de ingreso y salida del personal conforme a las pautas que les otorgue el Gerente del establecimiento. Esta tarea, a elección de la Empresa, podrá ser tercerizada y llevada a cabo por personas dependientes de otras firmas y no amparados por el presente convenio colectivo de trabajo.

11.5 CATEGORIA “E”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas de tesorero, recaudador, mesa de control y cajeros.

Los tesoreros serán los encargados de realizar las cargas adicionales de las máquinas tragamonedas; asimismo, serán los encargados de manejar el sistema de cómputos y de llevar el estricto control de las fichas de las máquinas tragamonedas; por último, estarán a disposición de los jefes de sala para realizar cualquier tarea concerniente al tesoro.

Los recaudadores serán los responsables del armado de la hoja de ruta de recaudación, retirar y contar el contenido de todos los depósitos de las máquinas (fichas y billetes), informando y entregando el resultado a su superior inmediato; son, asimismo, responsables del seguimiento del parque de fichas de su Sala.

Los empleados de mesa de control son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo.

Los cajeros son los responsables de ocupar un lugar en la cabina de máquinas en donde entregaran fichas a clientes y a vendedores de fichas o cartones, y serán responsables de la recaudación y la contabilidad existente durante la jornada de trabajo.

11.6 CATEGORIA “F”:

Corresponde, únicamente, a los empleados vinculados a las tareas de supervisión técnica, responsables de supervisar y coordinar a todos los componentes técnicos de la Sala de Bingo, encargados del sistema online, de realizar recuentos físicos, y de mantener un fluido contacto con el IPLyC realizando informes sobre la operatoria de la sala de las máquinas electrónicas.

ARTICULO Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en los respectivos anexos que integran la presente.

Las mayores remuneraciones que pudiera abonar la Empresa con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo (incluyendo mejoras salariales y/o incrementos otorgados bajo cualquier concepto en forma voluntaria por la Empresa) absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por el salario básico y adicionales, han sido pactadas en el presente convenio colectivo.

Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad al tiempo laborado en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual, y sin perjuicio de las condiciones particulares pactadas en cada caso concreto en este convenio colectivo de trabajo.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio y que figuran en el ANEXO 1, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.

2º. Complemento por antigüedad.

3º. Plus por presentismo.

4º. Plus por puntualidad.

5º. Adicional por rotatividad y nocturnidad.

12.1 Salario básico convencional de la actividad:

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.2 Complemento por Antigüedad:

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación conforme a la escala que más adelante se detalla. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

El complemento por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que hayan solicitado licencia sin goce de haberes, por lo que cuando el trabajador se reincorpore se abonará este complemento descontando proporcionalmente el tiempo de licencia otorgado.

Dicho complemento por antigüedad se devengará para todos los trabajadores desde que se cumpla un año de trabajo en adelante, correspondiéndole el 1% anual del salario básico de cada categoría, cuyo valor se acumulará por cada año trabajado.

A modo de ejemplo y con la finalidad de una mejor interpretación del párrafo precedente se expone el siguiente cuadro:

Empleado con un año de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 10.00 = (1% sobre salario básico).

Empleado con dos años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 20.00 = (1% sobre salario básico por cada año)

Empleado con tres años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 30.00 = (1% sobre salario básico por cada año).-

12.3 Plus de Presentismo:

Estará constituido por la suma consignada en el anexo a este convenio y en el porcentaje allí indicado (20% del salario básico), al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

La primera ausencia justificada generará la perdida del 50% de este plus. La segunda ausencia justificada generará la pérdida del 100% del beneficio.

Una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del 100% del plus por presentismo. El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, y de las licencias especiales con goce de haberes fijadas en el art. 18 del presente CCT. En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador, consistente en uno o más días de suspensión, el trabajador sancionado perderá el plus por presentismo.

12.4 Plus por Puntualidad:

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio y en el porcentaje allí indicado (10% del salario básico) al que tendrán derecho aquellos trabajadores que no incurran en llegadas tarde y/o faltas en todo el mes y se presenten a su puesto de trabajo en condiciones de iniciar sus tareas con una anticipación de cinco minutos. En caso que los trabajadores que incurran en llegadas tarde y/o faltas este adicional se liquidará en forma proporcional a los días en que efectivamente presten servicios.

12.5 Adicional por Rotatividad y Nocturnidad:

Tendrán derecho a la percepción de dicho plus todos los trabajadores que dadas las características de la actividad presten servicios en horas nocturnas y/o roten sus turnos de trabajo, en forma proporcional a los días en que efectivamente presten servicios. Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio y en el porcentaje allí indicado (10% del salario básico).

ARTICULO Nº 13.- GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

ARTICULO Nº 14.- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros noventa (90) días o el que habilite la legislación vigente en la materia al momento de su celebración, en concordancia con lo establecido en la cláusula 10 de este convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO Nº 15.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente, siendo ésta de ocho horas diarias.

Es facultad de la Empresa disponer la organización de la jornada de trabajo, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Serán consideradas horas extras, aquellas autorizadas expresamente por la empleadora que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonaran con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% o 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200 hs. mensuales.

Dada la actividad que explota la Empresa, tendrá en forma permanente la facultad de adoptar el sistema de turnos rotativos, respetando en todo momento las previsiones de la Ley de Jornada de Trabajo. A este fin, garantizará el otorgamiento de los francos que se disponen a continuación: por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, para las primeras dos semanas, otorgándose un franco adicional para la tercera semana; en un todo de acuerdo al sistema de trabajo: 6 x 1, 6 x 1, 6 x 2.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, o compensable por un franco, a criterio exclusivo de la empleadora.

ARTICULO Nº 16.- FERIADOS

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

ARTICULO Nº 17.- REFRIGERIO

El otorgamiento en especie, en carácter de beneficio social que a la firma del presente la Empresa otorga a sus empleados, continuará con el mismo régimen, el cual consiste en el otorgamiento de una Cena/Almuerzo más una bebida por empleado, el cual se consumirá dentro de la jornada de trabajo en los sectores destinados al comedor del personal, las que resultaran de uso gratuito para el mismo, en los términos y condiciones que fije la Empresa. Los trabajadores no podrán hacer uso del servicio de gastronomía y/o bar destinados a los clientes de las salas. La buena utilización y un consumo razonable, garantizan la permanencia del beneficio en el tiempo, dada su gratuidad, disponiéndose de 30 (treinta) minutos que integrarán la jornada de trabajo, los que deberán ser otorgados cuando la empresa lo disponga.

ARTICULO Nº 18.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales a las que se le agregan las que a continuación se listan taxativamente:

1º Por matrimonio del trabajador: 10 días, debiendo el trabajador preavisar sus intenciones de acceder a esta licencia con 30 días de anticipación.

2º Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días.

3º Por fallecimiento de hermano: 2 días.

4º Por nacimiento de hijos: 2 días.

5º Por mudanza: 1 día por año, debiendo el trabajador preavisar sus intenciones de acceder a esta licencia con 48 hs. de anticipación.

6º Para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria: 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario, debiendo el trabajador preavisar sus intenciones de acceder a esta licencia con 48 hs. de anticipación, y acreditar que efectivamente rindió el examen correspondiente.

7º Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

8º Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta una semana (7 días) de licencia pagos por año calendario. Los 7 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando la Empresa encuentre debidamente justificada la causa invocada.

ARTICULO Nº 19.- VACACIONES

Las partes acuerdan que dada la actividad que explota la Empresa la misma podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, siendo ello lo más conveniente para ambas partes, considerando el incremento que la mencionada actividad experimenta en la época estival. Sin perjuicio de estos motivos, la Empresa solicitará la correspondiente autorización previa a la autoridad de aplicación.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. se efectuará en todos los casos en días corridos. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar preferentemente al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal, o bien el día lunes siguiente.

La Empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos. En la circunstancia de producirse tal supuesto, y en consideración a dicho fraccionamiento, la Empresa otorgará en el caso de corresponderle al trabajador catorce (14) días, un (1) día adicional; veintiún (21) días, dos (2) días adicionales; en caso de corresponderle al trabajador veintiocho (28) días, tres (3) días adicionales. Si, por el contrario, es el trabajador quien solicitara el fraccionamiento a la Empresa, ésta podrá concederlo o no, y el empleado deberá efectuar su solicitud por escrito, y no gozará de ningún día adicional.

Dadas las características de la actividad, en la confección de los cronogramas de vacaciones la Empresa tendrá en cuenta sus necesidades operativas, pero por ninguna razón podrá perjudicar su goce por parte de los trabajadores.

ARTICULO Nº 20.- PROTECCION DE MATERNIDAD.

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta los cinco meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la empleadora a su exclusivo criterio y según sus necesidades operativas, y siempre que así lo solicite fehacientemente a la Empresa. Queda exceptuado de este beneficio el otorgamiento del turno noche que sólo será otorgado si la trabajadora expresamente lo solicitare, y dependiendo en todos los casos de las posibilidades operativas de la Empresa.

ARTICULO Nº 21.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, estando compuesto el mismo por:

Dos (2) camisas

Un (1) Pantalón o una (1) Pollera

Una (1) corbata

Un (1) chaleco (para los Cajeros/ Jefe de Mesa)

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar en su totalidad los cargos recibidos por el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación final de haberes.

ARTICULO Nº 22.- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

ARTICULO Nº 23.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento

2. Suspensión.

3. Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº. 20.744.

ARTICULO Nº 24.- ACOSO SEXUAL Y/O MORAL

El acoso sexual o moral en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, o compañero de trabajo.

Se entiende por acoso moral toda conducta que concreta e indubitablemente atente contra la dignidad o la integridad psíquica de la persona, poniendo el peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente deberá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

ARTICULO Nº 25.- ACCIDENTES DE TRABAJO.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a la Empresa según lo establece el artículo 209 L.C.T. Atento las características de la actividad que explota la Empresa, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor inmediatamente de ocurrido el accidente a su superior jerárquico, su incomparecencia.

La Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

ARTICULO Nº 26.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen.

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente a SEIS PESOS ($ 6.-) por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, y que será íntegramente abonado por La Empresa. El valor correspondiente a los premios deberá ser depositado en la cuenta corrientes Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 15 días de comenzado el mes.

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará, previo acuerdo de partes, el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS
(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse él servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO Nº 27.- APORTES CUOTA MUTUAL.

La Empresa procederá a retener la suma fija de pesos quince ($15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321, previa notificación de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A. de las altas y bajas correspondientes.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO Nº 28.- RETENCION DE CUOTAS Y APORTES

La Empresa actuará como “agente de retención” de cuotas o aportes que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

La Empresa deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($15.-) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

ARTICULO Nº 29.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la Empresa deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE (Módulo Previsional) los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la Empresa.

ARTICULO Nº 30.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la Empresa retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4 dentro de los quince (15) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

ARTICULO Nº 31.- APORTES CONVENCIONALES

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el término de 18 meses a contar desde la firma del presente. La Empresa actuará como agente de retención de los aportes que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

ARTICULO Nº 32.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 33.- DURACION

Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente de ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminaran por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de 16 horas a solicitud del sindicato previa notificación a la Empresa, las que no serán acumulables a períodos posteriores.

ARTICULO Nº 34.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones

sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

ARTICULO Nº 35.- DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA

La Empresa efectuará una contribución mensual a la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte será de $ 2000 (pesos dos mil), el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO Nº 36.- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, la Empresa signataria del presente podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.550 (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la Empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones la Empresa informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO Nº 37.- IMPRESION DEL CONVENIO

La Empresa se compromete a abonar los costos de la confección de los ejemplares de Convenios, de acuerdo al requerimiento del Sindicato, y éste se compromete a entregar un ejemplar a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ESCALA SALARIAL ANEXO "1" CCT PASTEKO S.A.

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	PRESENTISMO 20%	PUNTUALIDAD 10%	ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD 10%	PLUS EMPRESA	BRUTO DE CATEGORIA
"A" Limpieza, Portería, Guardacoches, Auxiliar Seguridad	1.230,00		246,00	123,00	123,00		1.722,00
"B" Vendedores, Administrativos Clase "A"	1.315,00		263,00	131,50	131,50		1.841,00
"C" Mantenimiento, Chofer, Administrativo Clase "B"	1.480,00		296,00	148,00	148,00		2.072,00
"D" Encargado de Seguridad, Técnicos	1.530,00		306,00	153,00	153,00		2.142,00
"E" Recaudador, Tesorero, Mesa de Control, Cajeros	1.560,00		312,00	156,00	156,00		2.184,00
"F" Supervisor Técnico	1.600,00		320,00	160,00	160,00		2.240,00

CONTESTAN TRASLADO. SOLICITAN HOMOLOGACION

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Sr. Director
S / D

REF: EXPEDIENTE Nº 1.244.730/07 PASTEKO S.A.

Ariel FASSIONE, en mi carácter de Secretario Gremial, del Sindicato de Trabajadores de Juego de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, con domicilio legal constituido en la calle Alsina 946/48 de la C.A.B.A. y el Dr. Luis Mariano PICARD SMITH en representación de PASTEKO S.A. con domicilio en Av. Córdoba 836, 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., nos dirigimos a Usted y decimos:

REPRESENTACION

Que nuestras representaciones se encuentran debidamente acreditadas en estos actuados.

OBJETO

Que las partes intervinientes fueron notificadas del Dictamen Nº 2539 emitido por la Asesoría Legal, documento mediante el cual se formularon ciertas observaciones al texto del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes.

Atento lo allí expuesto, se han practicado las nuevas correcciones pertinentes en el texto, a saber:

En relación a la primera observación, referida a las firmas insertas a fs. 8 vta., se han agregado las faltantes.

En lo que hace a la segunda observación, los delegados del personal han ratificado el texto convencional.

Siguiendo el orden propuesto por el dictamen, en referencia a la tercera observación, vinculada al texto del art. 8vo., párrafo cuarto del convenio, el mismo fue adecuado al art. 78 de la Ley Nº 20744, tal como indicara el dictaminante.

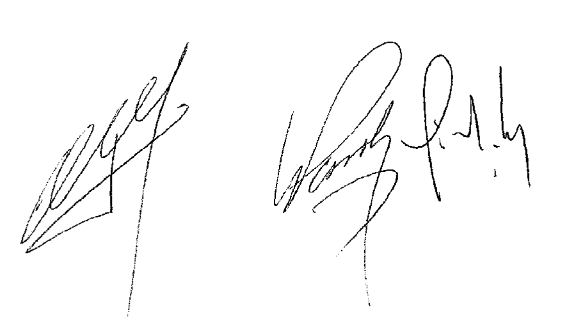
Lo mismo cabe decir respecto a la cuarta observación, que solicitara una nueva modificación del art. 19 del texto convencional.

Contrariamente, en lo que hace a la quinta observación, se ha suprimido el último párrafo del art. 24 del convenio.

Por último, en lo que hace a la sexta observación, vinculada a la utilización del vocablo "premio" en los incisos e), f) e i) del art. 26 del texto convencional, el mismo refiere a la suma a pagar mensualmente por el tomador como contraprestación del contrato de seguro, que la Ley de Seguros 17.418 arts. 11, 17, 27, 29, 30, 31, 32 y concordantes) denomina "premio". En el caso del CCT de referencia, esta suma es cubierta íntegramente por el empleador a fin que el trabajador pueda gozar del beneficio social del seguro de vida y sepelio contratado por ALEARA.

De acuerdo con lo expuesto, se acompaña nueva impresión del texto completo del Convenio Colectivo de Trabajo que contiene las reformas referidas, solicitándole a Ud. su homologación.

Saludamos a usted muy atentamente.



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de julio de 2009, se reúnen, por un lado y en representación de la parte empleadora Pasteko S.A., representada por su Presidente Sr. Olmar E. D. PAROLA, DNI Nº 02.451.034, patrocinado por el Dr. Lui Mariano PICARD SMITH, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) su Secretario Gremial Ariel FASSIONE, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO, a fin de dar tratamiento al pedido de aumento salarial impulsado por la entidad sindical en el mes de junio de 2009.

Abierto el acto, ambas partes de común acuerdo manifiestan reconocerse facultades recíprocas para negociar las condiciones de trabajo que regirán respecto a los trabajadores en relación de dependencia contratados en las salas de juego de azar que explota la empleadora, ubicada en la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, sitas en Av. Calchaquí y Calle Nº 5.

Cedida la palabra a la parte sindical, ésta solicita a la parte empleadora que, dadas las actuales circunstancias de la economía nacional resultaría apropiado atender a la necesidad de un ajuste salarial para los trabajadores que ella representa.

Oídos estos motivos, la parte empleadora, resuelve acceder a lo pedido y ofrece otorgar, en forma retroactiva desde el mes de junio de 2009, un aumento del 25% en forma escalonada, el cual tendrá carácter no remunerativo hasta el día 30 de junio de 2009, adquirirá carácter remunerativo a partir del día 1ero. de julio de 2009, pasando a integrar el sueldo básico a partir del día 1ero. de abril de 2010. El mencionado incremento se calculará sobre el salario básico de cada categoría vigente al mes de mayo de 2009, acordado en la escala salarial adjuntada al convenio colectivo por empresa que actualmente se encuentra sometido a la homologación del Ministerio de Trabajo.

Realizado el pertinente debate sobre la propuesta mencionada, las partes acuerdan: PRIMERO: La empleadora otorgará a todos los trabajadores dependientes de la empresa Pasteko S.A. que se encuentran comprendidos en el convenio colectivo por empresa antes mencionado, que se desempeñan en el establecimiento sito en la Av. Calchaquí y Calle Nº 5 de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires un aumento salarial escalonado del 25% sobre el salario básico de cada categoría vigente al mes de mayo de 2009, aumento que se abonará de la siguiente manera:

• un 10% que devengará desde el mes de junio de 2009. Considerando la fecha de firma del acuerdo, la cuota de junio se abonará conjuntamente con el salario correspondiente al mes de julio, y tendrá el carácter de no remunerativo y no integrará el sueldo básico de cada categoría;

• un 15% se devengará desde el mes de julio de 2009 y hasta el mes de septiembre de 2009, y se abonará juntamente con el salario de estos meses, con carácter de remunerativo y no integrará el sueldo básico de cada categoría;

• un 20% se devengará desde el mes de octubre de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, y se abonará juntamente con el salario de estos meses, con carácter de remunerativo y no integrará el sueldo básico de cada categoría;

• un 25% se devengará desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de marzo de 2010, y se abonará juntamente con los salarios de estos meses, con carácter remunerativo y no integrará el sueldo básico de cada categoría;

• por último, un 25% se devengará desde el mes de abril de 2010 en adelante, con carácter remunerativo y pasando a partir de dicha fecha a formar parte del sueldo básico de cada categoría.

Los salarios vigentes para cada categoría al mes de junio de 2009 y los que resultarán de aplicar los aumentos antes mencionados se detallan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Tal como se detalla en la cláusula anterior, el aumento aquí acordado tendrá carácter no remunerativo hasta el día 30 de junio de 2009, y adquirirá carácter remunerativo a partir del día 1ero. de julio de 2009, pasando a formar parte del salario básico de cada categoría a partir de abril de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan reunirse en el mes de diciembre de 2009 a fin de estudiar la posibilidad de que el aumento acordado pase a formar parte del básico a partir del mes de enero de 2010.

TERCERO: El otorgamiento del aumento salarial objeto de tratamiento en la presente acta quedará sujeto a la homologación de la autoridad de aplicación racional, siempre y cuando el tiempo de duración de dicho trámite no obstaculice el pago del aumento correspondiente al mes de julio del corriente. Sin perjuicio de que al pedido de homologación se realizará de modo inmediato, en caso de

que el Ministerio de Trabajo no expida la homologación sino pasado el mes de julio de 2009 a fin de no afectar los haberes de bolsillo de los trabajadores, la entidad sindical solicita a parte empleadora, y ésta acepta, comenzar a abonar la parte del aumento que corresponda según el presente acuerdo, sin perjuicio del avance del trámite homologatorio.

A efecto de obtener la homologación, ambas partes quedan habilitadas a realizar la presentación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, peticionando la misma, quedando asimismo ambas partes comprometidas a comparecer a ratificar firmas en caso de ser necesario.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación de cinco ejemplares de la presente por ambas partes intervinientes, se da por terminada la reunión.

ESCALA SALARIAL ANEXO "1" CCT PASTEKO S.A. ACUERDO SALARIAL 2009

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	JUNIO 2009 NO REMUNERATIVO 10%	JULIO 2009 - AGOSTO 2009 - SEPTIEMBRE 2009 - 15% REMUNERATIVO	OCTUBRE 2009 - NOVIEMBRE 2009 - DICIEMBRE 2009 - 20% REMUNERATIVO	ENERO 2010 - FEBRERO 2010 - MARZO 2010 - 25% REMUNERATIVO	SALARIO BASICO ABRIL 2010
"A" Limpieza, Portería, Guardacoches, Auxiliar Seguridad	1.550,00	155,00	232,50	310,00	387,50	1.937,50
"B" Vendedores, Administrativos Clase "A"	1.657,00	165,70	248,55	331,40	414,25	2.071,25
"C" Mantenimiento, Chofer, Administrativo Clase "B"	1.865,00	186,50	279,75	373,00	466,25	2.331,25
"D" Encargado de Seguridad, Técnicos	1.928,00	192,80	289,20	385,60	482,00	2.410,00
"E" Recaudador, Tesorero, Mesa de Control, Cajeros	1.966,00	196,60	294,90	393,20	491,50	2.457,50
"F" Supervisor Técnico	2.016,00	201,60	302,40	403,20	504,00	2.520,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 63/2010

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 obra el Acuerdo, a fojas 12 el Anexo y a foja 81 el Acta Complementaria, todos del Expediente Nº 1.365.288/10, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte gremial y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen garantizar el sostenimiento de las condiciones generales de trabajo y salariales de los trabajadores.

Que en cuanto a la vigencia del precitado Acuerdo será desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que cabe tener presente que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) han celebrado un Acuerdo, cuya copia obra a fojas 78/80, mediante el cual establecen que en los bingos y salas de juegos de azar los trabajadores que se desempeñen en las actividades gastronómicas comerciales serán representados por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y aquellos otros que se desempeñan en dichos establecimientos en las actividades referidas a los juegos de azar, incluso en aquellas ubicadas en emprendimientos hoteleros de cualquier categoría, les corresponde la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), conforme al alcance de sus respectivas personerías gremiales.

Que de lo expuesto, corresponde concluir que con anterioridad al mes de diciembre de 2009 la empresa de referencia aplicaba a los trabajadores que prestaban servicios en el casino y juegos de azar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, y a partir del 1º de diciembre de 2009, la misma aplicará el Acuerdo suscripto en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, el Anexo y el Acta Complementaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surge de lo dispuesto por Resolución ST Nº 41/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo, el Anexo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte gremial y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrantes a fojas 2/7, 12 y 81 respectivamente del Expediente Nº 1.365.288/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, el Anexo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/7, 12 y 81 del Expediente Nº 1.365.288/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, del Anexo, del Acta Complementaria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.288/10

Buenos Aires, 2 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 63/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7, 12 y 81 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 155/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T

En la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a los 5 días del mes de enero de 2010, se reúnen por una parte, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— y Sandra WEBER —Secretaria de la Mujer—, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, con domicilio social en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delegación en la Provincia de Mendoza, en la calle Belgrano Nº 17 de la localidad de San Rafael y los Dres. Glauco MARQUÉS y José María ASTARLOA con poder especial, en representación de NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Haydée GRILLO, con domicilio en la calle Espejo 566 de la Ciudad de Mendoza.

INTRODUCCION-AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.

Las partes expresan que celebran el presente acuerdo, de naturaleza transitoria y con vigencia desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, pactándose expresamente su caducidad, a fin de garantizar el sostenimiento de condiciones generales de trabajo y salariales de los trabajadores que se desempeñan en las salas de juegos de azar denominadas CASINO DEL HYATT propiedad de NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A., dado el acuerdo de autocomposición del conflicto de encuadramiento sindical celebrado oportunamente entre ALEARA y la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTROÑOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –UTHGRA.

PRIMERA: La parte sindical expresa que si bien se ha perfeccionado el traspaso del personal comprendido en su ámbito de representación a partir del 1º de diciembre del año 2009, la necesidad de sostener, un amplio intercambio de información con la empresa y con sus representados le impiden en una primera etapa, modificar las condiciones laborales en aplicación sin actuar inconsultamente con sus representados. Estos trabajadores en la actualidad conforman un grupo de 274 trabajadores. Se deja constancia a los fines que correspondan, que hasta la fecha señalada (30 de noviembre del año 2009), fue de aplicación legal al personal de juegos de azar correspondiente al Casino del Hyatt el CCT. 362/03, aplicándose al personal afectado dicho acuerdo colectivo. Desde el 1 de diciembre de 2009 ese personal es transferido al ámbito convencional de ALEARA, conforme el nuevo encuadramiento sindical aplicable a partir de la fecha señalada.

En la actualidad y dado el reciente traspaso de personal, ALEARA no cuenta aún con delegados de personal en la empresa.

SEGUNDA: ALEARA deja aclarado que la empresa nada le adeuda por causa alguna con anterioridad al 1º de diciembre del año 2009, en virtud del cambio de encuadramiento de personal efectivizado.

TERCERA: Ambas representaciones acuerdan mantener subsistentes en su aplicación, en forma transitoria, conforme lo aclarado en la introducción y en el artículo primero del presente, las condiciones establecidas en los artículos del CCT Nº 362/03 que a continuación se individualizan: arts. 4 al 88, 90 al 100, 106 al 121. Queda aclarado que a los fines de aplicación del presente acuerdo en las cláusulas referidas dónde dice UTHGRA debe entenderse ALEARA.

CUARTA: ALEARA, expresa que resigna la percepción de la suma correspondiente a la contribución establecida en el art. 106 a partir del 1º de enero de 2010 y hasta tanto celebre un nuevo convenio colectivo de empresa.

QUINTA. SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se sufragará con una contribución de la parte empleadora del uno por ciento y una retención sobre el salario de los trabajadores de idéntica alícuota, por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio. Los premios deberán ser depositados por “La Empresa” en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes.

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a “La Empresa” y mientras mantenga tal relación con “La Empresa” de la actividad.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

i) El premio de los seguros, previsto en el punto e) precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

Objeto del Seguro

a) Servicio para Mayores de siete años (Tierra Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: sala velatoria, ataúd bóveda, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; Capilla ardiente o capilla velatoria especial, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos. Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) Reintegro

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) Familiares comprendidos

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

SEXTA: El depósito de las sumas correspondientes a las retenciones y aportes y contribuciones con destino a ALEARA se deben efectivizar en la cuenta corriente BANCO NACION —Nº 299.658/65— Sucursal 066, los correspondientes a OSALARA en la cuenta corriente BANCO NACION Nº 299.637/44 –Sucursal 066 y AMUPEJA en la cuenta corriente BANCO NACION Nº 299.659/68–Sucursal 066. La empresa remitirá un aviso a las entidades una vez perfeccionados los depósitos aludidos.

SEPTIMA: Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la A.L.E.A.R.A.

La empresa efectuará una contribución mensual a la A.L E.A.R.A. destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación, conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en el tres por ciento (3%) del total de los ingresos de los trabajadores abonados mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.L.E.A.R.A del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat Nº 299658/65. Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.L.E.A.R.A.

OCTAVA: Las contribuciones patronales establecidas especialmente en el presente acuerdo y aquella correspondiente a OBRA SOCIAL, se calcularán tomando como base la totalidad de los ingresos de los trabajadores.

Ambas partes de común acuerdo expresan que cualquier de ellas puede presentar el presente convenio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y peticionar su homologación, quedando la restante obligada a concurrir a la audiencia de ratificación que a tal efecto convoque la autoridad laboral.

La parte empleadora autoriza expresamente a los Dres. Glauco MARQUÉS y/o a quien éste designe a ratificar el presente convenio en su representación.

No siendo para más, en la fecha antes indicada, previa lectura y ratificación del presente se firman cuatro ejemplares del presente convenio para su homologación.

ANEXO SALARIOS

CATEGORIA	BASICO	ADIC AUM.	ADIC. COMP. DE SVS.	ADIC. ANTIG.	ADIC. MOVILIDAD	FALLA DE CAJA (*1)	IDIOMA (*1)
UNO	1550	388	12% s/ Básico	1% c/ 2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda
DOS	1.613	403	12% s/ Básico	1% el 2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda
TRES	1.676	419	12% s/ Básico	1% c/2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda
CUATRO	1.744	436	12% s/ Básico	1% c/2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda
CINCO	1.814	454	12% s/ Básico	1% c/2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda
SEIS	1.890	473	12% s/ Básico	1% c/ 2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda
SIETE	2.456	614	12% s/ Básico	1% el 2 años a partir de 1º año	12% s/ Básico	10% cuando corresponda	5% cuando corresponda

EXPEDIENTE Nº 1365288/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 25 de enero de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Jefe del Departamento Nº 3 Dr. Raúl FERNANDEZ, en representación de ALEARA el señor Andrés RODRIGUEZ Secretario Adjunto en ejercicio de la Secretaria General y por la empresa NUEVOPLAZA HOTEL MENDOZA S.A. el Dr. Glauco MARQUÉS apoderado.

Iniciada la audiencia, y en virtud de las observaciones realizadas por la Asesoría Técnico Legal de la DNRT al acuerdo obrante a fojas 2 / 7 de autos, AMBAS PARTES MANIFIESTAN lo siguiente:

Respecto a la vigencia del acuerdo, será desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, período en el cual las partes se comprometen a realizar un nuevo CCT de empresa.

Respecto al artículo TERCERO, el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: Los trabajadores encuadrados en el presente convenio, mantendrán las mismas condiciones generales de trabajo que establecía el CCT 362/03, con excepción de los artículos 1, 2, 3, 89, 101, 102, 103, 104, 105, 121, 122 y 123.

Seguidamente LAS PARTES solicitan la homologación del acuerdo y la presente acta aclaratoria.

Leída y RATIFICADA la presente acta aclaratoria, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.